Acta Sesión Ordinaria 32-2020

16 de Junio del 2020

Acta de la Sesión Ordinaria N° 32-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 16 de Junio del dos mil veinte, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Eddie Andrés Mendez Ulate – Presidente. Minor Jose Gonzalez Quesada – Vicepresidente. Zeneida Chaves Fernandez. María Antonia Castro Franceschi. Luis Eduardo Rodriguez Ugalde. **REGIDORES SUPLENTES:** Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Jose Pablo Delgado Morales. Ulises Gerardo Araya Chaves. Marjorie Torres Borges. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. María Lourdes Villalobos Morera. Jorge Luis Alvarado Tabash. **SINDICOS SUPLENTES:** Jose Francisco Zumbado Arce. Gilberth Gerardo Gonzalez González. Ileana María Alfaro Rodriguez. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 31-2020.

III) ATENCION AL PÚBLICO.

IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1- Directrices a la Auditoria Interna.

V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VII) INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2020, celebrada el 09 de Junio del año dos mil veinte.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2020, celebrada el 09 de Junio del año dos mil veinte.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 2. Se conoce Oficio SAI-021-2020 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna, dirigido a Ing. Horacio Alvarado Alcalde Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO DE LA CARTA DE GERENCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AUDITORIA EXTERNA. En atención a lo establecido en el Plan de Trabajo de esta Auditoría para el periodo 2018, así como por cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, entre ellas las contenidas en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se efectuó el seguimiento que detalla el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa, en la Carta de Gerencia de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes del Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A. y el Despacho el ABBQ Consultores, S.A.

Alcance. El seguimiento comprende el resultado obtenido al 31 de diciembre del 2019, sobre el informe emitido por la Auditoría Externa, sobre la carta de gerencia de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, así:

- Por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A al 31 de diciembre del 2014, 2015 y 2016, emitidos el 8 de agosto de 2018.

- Por el ABBQ Consultores, S.A. al 31 de diciembre del 2017 y 2018, emitidos el 28 de junio de 2019.

Metodología. Con el fin de determinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa, se realizaron una serie de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

1. Solicitar a la Dirección Financiera Administrativa y a la Unidad de Contabilidad la información sobre el estatus de cumplimiento de cada una de las recomendaciones comunicadas en el informe de Auditoría Externa.
2. Análisis de la información proporcionada por la Administración.
3. Ejecución de pruebas y verificación correspondiente, para establecer el estado real de las recomendaciones.

4. Elaboración de la matriz de seguimiento de acuerdo con la información proporcionada por la Administración, en la que se definió el estatus de cada recomendación de acuerdo si está atendida, no atendida o en proceso de atención.

Resultado Obtenido. Se determinó mediante el estudio realizado por esta Auditoría, que la gestión de la Administración, a la fecha del seguimiento, es de un total de 29 hallazgos contenidos en los informes de "Carta de Gerencia" emitidos por las auditorías externas contratadas por la institución, de los cuales 26 no presentan ningún avance en la atención y 3 fueron atendidas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1
Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Externa
Para los periodos terminados al 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
1	HALLAZGO #1: El sistema de información (DECSA) es poco flexible, ya que no guarda históricos. Considerar cada uno de los distintos departamentos de la Municipalidad en conjunto con el departamento de Tecnologías de Información, efectuar un análisis a los sistemas de información existentes y proceder con la aplicación de los cambios necesarios en el sistema para implementar el requerimiento de información histórica necesaria como evidencia y respaldo de la situación financiera de la institución.	2015- 2016			X
2	HALLAZGO #3: Inexistencia de un sistema integrado para la ejecución de las actividades de los diferentes departamentos. Implementar un sistema de información que permita tener la información de manera integrada, con el propósito de subsanar las diferencias entre los registros auxiliares preparados por los diferentes departamentos, las bases de datos y los registros efectuados a nivel contable, además es necesario, que exista una mayor comunicación entre los departamentos, con el fin de trabajar en conjunto por metas u objetivos específicos.	2015- 2016			X
3	HALLAZGO #4: Las notas de los estados financieros no se presentan de manera detallada. Elaborar las notas a los estados financieros con la información adecuada y detallada para garantizar una mejor comprensión de los estados financieros conforme a la normativa aplicable.	2015- 2016-2017-2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
4	HALLAZGO #5: Los reglamentos para algunas cuentas contables relevantes están desactualizados. Actualizar y revisar los reglamentos que por su condición no aplican o requieren alguna modificación, los cuales se deben estar debidamente aprobados por el Concejo Municipal, de manera que los colaboradores cuenten con un instructivo para el registro y control de las partidas.	2015- 2016-2017-2018			X
5	HALLAZGO #6: Carencia de registros auxiliares en las distintas partidas que conforman los Estados Financieros (2014-2015-2016). Determinamos que no se cuenta con registros auxiliares debidamente constituidos de las partidas de: ✓ Inversiones ✓ Cuentas por cobrar ✓ Inventario ✓ Activos intangibles ✓ Gastos pagados por adelantado ✓ Terrenos, edificios e instalaciones. ✓ Cuentas por pagar proveedores y otras cuentas por pagar ✓ Documentos por pagar ✓ Ingresos tributarios, no tributarios, financiamiento etc. Preparar la composición del saldo de las cuentas indicadas mediante la constitución de un registro auxiliar que contenga toda la información relacionada a las distintas transacciones que se generan en las distintas subcuentas de las partidas mencionadas, ya que estos forman parte integral de los estados financieros. Además, es importante, tomar que cuenta que los auxiliares deben ser conciliados y actualizasen mensualmente.	2015- 2016-2017-2018			X
6	HALLAZGO #10: Antigüedad de cheques en cartera. Cumplir con lo establecido en el Código Municipal, de tal forma que los cheques en cartera que cuentan con una antigüedad superior a los tres meses sean anulados. Además, crear un procedimiento formal por escrito aprobado por el Concejo Municipal sobre la gestión o distintos procesos que tiene a cargo la Unidad de tesorería.	2015- 2016	X		

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
7	HALLAZGO #12 y #16: La bodega municipal no cuenta con una póliza de seguro (2014-2015-2016) Realizar las gestiones necesarias para asegurar la bodega municipal en la cual se encuentran los bienes de la Institución; así como, realizar las medidas de control y seguridad pertinentes para cumplir con los requisitos que solicitan las aseguradoras, para la salvaguarda de las existencias.	2015- 2016-2017-2018			X
8	HALLAZGO #12: No se cuenta con un reporte por contribuyente de los saldos adeudados por los respectivos tributos en los periodos sujeto a revisión. Evidenciar la composición del saldo de la cuentas indicadas mediante la constitución de un registro auxiliar completo, que muestre en forma detallada cada uno de los movimientos registrados en la cuenta, así como la información específica de cada uno de ellos, mediante una valoración sobre los cambios que se podrían realizar en los sistemas de información, para proceder con la elaboración de un registro que se tenga mejor control, gestión y detalle que compone cada saldo a una fecha determinada.	2015- 2016-2017-2018			X
9	HALLAZGO #14: No se cuenta con una cédula de antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar de acuerdo con las cuentas contables registradas. 1. Establecer por parte de la Dirección área administrativa financiera en conjunto con la Unidad de gestión de cobros de lineamientos sobre la recuperabilidad en la antigüedad de las cuentas por cobrar, con el fin de determinar si es posible su recuperación. Como medida de control interno, la Institución debe mantener un constante monitoreo sobre los saldos por cobrar con antigüedad considerable y tomar las medidas necesarias para garantizar la recuperación de dichos saldos. Ante, dicha situación se debe contar con los mecanismos o herramientas de control sobre los saldos por cobrar de manera sistematizada, con el fin de poder realizar una gestión de cobro de forma oportuna y girar las instrucciones pertinentes para su recuperación.	2015- 2016-2017-2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
10	HALLAZGO #14: No se cuenta con una cédula de antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar de acuerdo con las cuentas contables registradas. 2. Verificar por parte de la Dirección área administrativa financiera en conjunto con la asesoría legal el estado de cada una de las cuentas por cobrar que tienen una morosidad considerable; y si ya se agotaron las vías administrativas y/o judiciales. Consecuentemente, es requerido agotar ambas vías, de manera que sea factible la determinación de si la cuenta es incobrable o no, para tomar las acciones atinentes y actualizar los registros contables.	2015- 2016-2017-2018			X
11	HALLAZGO #15: Situaciones detectadas en la cuenta de inventarios. 1. Establecer las medidas de control que le permitan realizar un reconocimiento oportuno de dicha cuenta, además debe establecer un lugar o bodega específica para mantener dichos inventarios de manera correcta, así como la realización de un registro auxiliar que contenga las especificaciones necesarias para cumplir con los requerimientos del manejo contable de los inventarios y que los mismos sean reconocidos a nivel contable. 2. Mantener de fácil acceso la documentación de respaldo de las tomas físicas de inventario realizadas, ya que, estas pueden ser solicitadas para revisión tanto por entes internos como externos. 3. Realizar conteo físico con el objetivo de determinar las existencias reales, así como el inventario obsoleto, dañado, vencido, etc. y llevar el control de este de forma mensual.	2015- 2016-2017-2018			X
12	HALLAZGO #20: Debilidades de control con respecto a los movimientos que presenta el periodo 2016, en las subcuentas que conforman la partida de propiedad, planta y equipo. Proceden con los ajustes pertinentes con el fin de depurar las diferentes cuentas que conforman la propiedad, planta y equipo, además, es necesario implementar un registro adecuado en el cual se detallen los diferentes movimientos tanto de adiciones como de retiros de activo que se presentan durante el periodo.	2015- 2016-2017-2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
13	HALLAZGO #21: Situaciones de control detectadas en el detalle de las garantías de cumplimiento y participación. Elaborar un registro auxiliar para las garantías de forma sistemático, con el fin de tener un control más detallado de las mismas, que contengan la fecha en la que se estableció y las fechas de vigencia, para que con esta información se pueda analizar el auxiliar de una manera más fiable y poder medir su razonabilidad.	2015- 2016			X
14	HALLAZGO #22: Debilidades de control en la partida otros activos a largo plazo. Realizar una toma física total de activos, para que la Municipalidad pueda conciliar y depurar el registro auxiliar de bienes. Además, por motivos de independencia es necesario la contratación de un asesor externo para que inscriba o desinscriba en el Registro Nacional a nombre del municipio los terrenos que en realidad posee y elimine los que no le pertenecen, adicionalmente se sugiere que la Unidad de Contabilidad realice la actualización del registro auxiliar con base a la información que se le proporcione según el estudio realizado.	2015- 2016			X
15	HALLAZGO #23: Compromisos no cancelados en el periodo correspondiente. Cancelar los compromisos pendientes de pago en un periodo inferior a los seis meses tal y como lo establece el Código Municipal en el artículo 107, de lo contrario debe aparecer la autorización en el nuevo presupuesto vigente.	2015- 2016	X		
16	HALLAZGO #24: No se suministró la base de datos de ingreso que nos permita realizar un análisis sobre los ingresos que percibió la municipalidad durante el periodo. Urge corregir, respaldar y mejorar la eficiencia en el registro y la consulta de los reportes del sistema de Contabilidad en conjunto con el departamento de TI. Comunicar oportunamente a las diferentes áreas de la Municipalidad, que la información requerida por los entes internos y externos debe ser suministrada con confiabilidad, oportunidad y de utilidad, de tal forma que dicha información presente características de calidad en los datos que se suministren.	2015- 2016-2017-2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
17	HALLAZGO# 25: Situaciones de control en la documentación soporte de los gastos. Urge localizar la documentación soporte de los gastos (cheque, transferencia, factura original, etc.) que respalde de forma íntegra los pagos efectuados por el municipio. Así como mejorar el archivo de la documentación.	2015- 2016			X
18	1.1 Cuentas con saldos contrarios a su naturaleza Los saldos contrarios a su naturaleza pueden generar una presentación e interpretación inadecuada de la información financiera a la hora de la toma de decisiones, ya que pueden originarse por ausencia de depuración y conciliación de datos, así como posibles movimientos mal registrados. De esta manera, se debe realizar un análisis de las cuentas con saldos contrarios y aplicar los ajustes reclasificaciones correspondientes. Implementar esta práctica en cada cierre de mes, con el fin de identificar su origen y realizar los ajustes necesarios oportunamente.	2017 - 2018			X
19	2. Efectivo 2.1 Partidas en conciliación Al 31 de diciembre de 2017 y 2018, verificamos que se mantenían partidas pendientes de conciliar con una antigüedad considerable. La conciliación bancaria sirve como la base para efectuar las correcciones necesarias, para que tanto los libros, como el banco reflejen el saldo correcto de la cuenta; esto, mientras se mantiene una constante revisión de la cuenta bancaria y los registros contables actualizados en tiempo oportuno. De esta manera, a pesar de que no son cifras significativas, recomendamos fortalecer los siguientes aspectos: Comunicación periódica con los bancos para obtener los documentos necesarios para el análisis de las partidas en conciliación y efectuar los ajustes de manera oportuna. Adicionalmente, el personal encargado de las conciliaciones bancarias debe darles seguimiento a las comunicaciones enviadas a dichos bancos. Establecer días a la semana para realizar los registros contables	2017 - 2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
	de manera que, en cada cierre de mes, queden lo menos posible de partidas en conciliación. En caso de cheques pendientes de cambio tratar de contactar al beneficiario para indagar las razones por el cual el cheque no ha sido procesado, en caso de no poder contactar al beneficiario girar la orden de no pago al banco. Establecer en los procedimientos de tesorería un tiempo prudencial durante el que se mantendrá un cheque como pendiente de cobro.				
20	2.2 Arqueos de caja chica Realizar arqueos periódicos y sorpresivos para monitorear el buen uso de los fondos de caja chica, con el fin de protegerlos contra el uso indebido, fraudes e inconsistencias; así como controlar la adecuada contabilización de las partidas; verificar el cumplimiento de las políticas de la Municipalidad y el desempeño eficiente de los empleados asociados al proceso. Incluir en el procedimiento de Tramites de caja chica PCCH-01, un apartado relacionado con la realización de arqueos de caja chica, en el que se defina personal responsable de realizarlos, tratamiento de eventuales diferencias, formularios a utilizar, periodicidad, entre otros aspectos relevantes.	2017 - 2018	X		
21	3. Inversiones 3.1 Diferencia entre el registro auxiliar, mayor general y respuestas de cartas de confirmación. Recomendamos realizar conciliaciones mensuales entre los registros auxiliares y el saldo contable, así como solicitar confirmaciones a las instituciones bancarias con las que se han formalizado las inversiones, de manera que se pueda dar seguimiento al correcto registro del valor, intereses y vencimiento de los instrumentos financieros con que cuenta la Municipalidad.	2015- 2016-2017-2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
22	3.2 Intereses por cobrar Al analizar la partida de inversiones observamos que no se están registrando los intereses por cobrar correspondientes a las inversiones. Registrar en una cuenta contable por separado los intereses por cobrar correspondientes a las inversiones, de acuerdo con la base contable de devengo, que permita reconocer los ingresos en el periodo en que se incurren.	2017 - 2018			X
23	4. Propiedades, mobiliario y equipo 4.1 Activos con vida útil finalizada y con valor en libros Mediante el análisis del registro auxiliar de las propiedades, mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2018, identificamos activos cuya vida útil ya transcurrió, y sin embargo, aún tienen valor en libros. A la fecha de cierre estos activos ya deberían estar totalmente depreciados. Realizar un estudio de los activos que conforman el registro auxiliar de propiedades, mobiliario y equipo, y aplicar los ajustes correspondientes, para que se mantengan únicamente los activos en uso.	2017 - 2018			X
24	4.2 Registro de activos Se registraron activos de forma agrupada en el registro auxiliar de propiedades, mobiliario y equipo, lo cual no permite un control de forma separada de cada activo. Si existiera un deterioro, o baja de alguno de ellos, no sería factible hacerlo por estar agrupados. Registrar los activos de forma separada en el registro auxiliar, de manera que se pueda controlar su ubicación física, estado y depreciación individual.	2017 - 2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
25	5. Gastos 5.1 Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Comparamos los salarios reportados a la CCSS con el saldo reportado en los estados financieros, y como resultado encontramos diferencias. Realizar conciliaciones mensuales entre el saldo contable de las cuentas que afectan los salarios y lo reportado a la CCSS, y aplicar los ajustes según correspondan.	2017 - 2018			X
26	5.2 Pagos de gastos y órdenes de compra: Informar a los proveedores sobre la importancia de que tramiten las facturas correspondientes, como requisito para el pago de los bienes o servicios prestados a la Municipalidad. Establecer en el procedimiento de pagos, que se debe contar con el comprobante como un requerimiento previo para el pago.	2017 - 2018			X
27	5.2 Pagos de gastos y órdenes de compra: Establecer medidas para que el sistema de compras se mantenga depurado, y que por medio de un seguimiento de las órdenes de compra se pueda establecer que es lo que se mantiene pendiente de ejecutar y cerrar, o inhabilitar aquellas que no se van a ejecutar.	2017 - 2018			X

			Estado al 31/12/2019		
No.	Recomendaciones	Periodo	Atendida	En proceso	No atendida
28	5.3 Compromisos presupuestarios de gastos Encontramos compromisos que fueron reconocidos para efectos de cierre del periodo en el gasto, sin embargo, observamos que en el periodo en que fueron pagados también se reconoció como gasto, resultando una duplicidad en el gasto, afectando el periodo en el que se comprometió y el periodo en que se pagó. Realizar los ajustes necesarios para corregir la situación que afecta el excedente de ambos periodos. Además, se debe implementar un mecanismo a nivel de sistema que permita llevar el control de los compromisos, podría considerarse el uso de un registro auxiliar para control de compromisos, el uso de cuentas de orden, o alguna otra cuenta que permita llevar por separado las facturas que correspondan a compromisos ya reconocidos.	2017 - 2018			X
29	5.4 Registro de gastos Identificamos un gasto que se registró dos veces en el periodo 2017. Indagamos sobre el pago de este gasto y corroboramos que el pago solo se efectuó una vez, sin embargo, el gasto si se afectó dos veces el periodo 2017 y no existe ningún asiento que corrija el error. Realizar el ajuste correspondiente para solventar la duplicación de esta operación, y considerar mantener un mayor control y revisión de las cuentas de gastos en cada cierre, para identificar oportunamente errores que pudieran presentarse.	2017 - 2018			X

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del informe de Carta de gerencia de los Auditores Independientes de la Municipalidad de Belén, realizada por la Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que la atención de las recomendaciones por parte de la Administración, de la Dirección del Área Administrativa y en particular de la Unidad de Contabilidad Financiera no es constante ni oportuna, ya que a la fecha de este seguimiento sólo se ha realizado algún tipo de acción para un 7% de las recomendaciones y el 90% de ellas no han sido atendidas, las cuales presentan una antigüedad de hasta de 4 años,

por lo que es necesario, la administración continúe con las acciones requeridas, para lograr el debido acatamiento de éstas.

Esto incumple lo establecido en la Ley General de Control Interno, No.8292, en el artículo 10 que establece:

"Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

De igual manera, se incumple con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el Capítulo I: Normas Generales, en el inciso 1.4, que dice:

"1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias".

Asimismo, con lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, 2º-Normas sobre el marco general del Subsistema de Presupuesto Institucional.

"2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, …"

Además de lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nº 8422, que dice:

"Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: (…)

(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

CONCLUSIONES

1. Como se ha reiterado en los diferentes informes de seguimiento emitidos por esta Unidad de Fiscalización, las acciones de la Administración no han sido suficientes a la fecha para atender los hallazgos dados por la Auditoría Externa, lo cual se evidencia al existir todavía 26 observaciones sin atender, con una antigüedad principalmente hasta de 4 años, donde se concentra el 90% de éstas.

2. La atención por parte de la Administración a los hallazgos emitidos por los Auditores Externos en el informe de carta de gerencia relacionados con la presentación, registro y control de las partidas contenidas en los estados financieros, ha sido poco efectiva, situación que genera un debilitamiento del sistema de control interno de la Institución, así como el incumplimiento de lo establecido por la Contabilidad Nacional, mediante oficio DCN-333-2016 del 04 de abril de 2016, que requiere que los estados financieros correspondientes a partir de enero de 2017, se encuentren de acuerdo con todos los requerimientos de tratamiento contable de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), necesarios para generar los estados financieros consolidados del sector municipal aplicando normativa contable internacional, de acuerdo con el Artículo 94 y 95 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131).

3. De los los hallazgos emitidos por los Auditores Externos en el informe de carta de gerencia de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, un 21% de ellos se refieren a partidas de los estados financieros que no cuentan con un registro auxiliar que permitiera satisfacerse respecto a la naturaleza y razonabilidad del saldo de las partidas que lo componen, los cuales están asociados a las cuentas de inversiones, cuentas por cobrar, inventario, activos intangibles, gastos pagados por adelantado, cuentas por pagar proveedores, otras cuentas por pagar, documentos por pagar, ingresos, otros activos a largo plazo, entre otras, que permita validar su composición e integridad de cada cuenta contable.

RECOMENDACIONES

1. La Dirección del Área Administrativa Financiera debe establecer un plan de acción para cada una de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa, con actividades, responsables y fecha de cumplimiento para aquellos hallazgos que están sin atender, así como, actualizar las acciones y fechas de cumplimiento para aquellos ya definidos, cuando así lo requiera, con el fin de que se tomen las medidas correctivas de manera efectiva y oportuna, con el fin de fortalecer control interno contable de la Municipalidad, y también por el cumplimiento las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (MICSP), así como de leyes y normativa relacionada con la materia.

2. La Administración debe presentar la documentación soporte de las acciones realizadas para implementar cada una de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa, con el fin de evidenciar su gestión; además, es responsabilidad de comunicarlo a esta Auditoría.

3. La Alcaldía y la Dirección del Área Administrativa Financiera deben velar porque la Unidad de Contabilidad, dé cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Externa indicados en la Carta de gerencia, considerando que han transcurrido 322 días desde la comunicación del resultado del estudio por parte de la Auditoría Externa, con el fin de fortalecer el control interno institucional.

4. La Administración debe realizar <u>registros auxiliares conciliados con los saldos contables</u> de las partidas de los estados financieros, que permitan determinar la composición del saldo y la integridad de la información financiera contable de éstas de acuerdo con el saldo real; que

contengan como mínimo la fecha de la anotación, el número de documento en que se realizó la transacción, monto, descripción de la operación, entre otros.

Asimismo, en el registro auxiliar se debe indicar un encabezado con el nombre y número de cuenta contable, fecha de corte, firmas de control de quién realizó y revisó dicho registro auxiliar.

5. La Dirección del Área Administrativa Financiera debe realizar el levantamiento del inventario de los reglamentos existentes relacionados con cuentas contables. Asimismo, efectuar un análisis de cuales de ellos requiere ser modificados o actualizados y los que por su condición actual ya no aplican. Posteriormente, establecer un plan de acción que incluya las actividades, responsables y fecha de cumplimiento para la actualización de dichos reglamentos, de manera que se estandarice el registro y control de las partidas, con el fin de cumplir con la recomendación de la Auditoría Externa.

Cabe mencionar que cada uno de los reglamentos debe estar debidamente aprobados por el Concejo Municipal. Adicionalmente, la Administración debe dar seguimiento al cumplimiento a lo establecido en la Sesión Ordinaria No.16-2020, artículo 17, celebrada el 17 de marzo de 2020, en la que el Concejo Municipal acordó que las Auditorías Externas deben presentar en el 2021, los resultados de la auditoría externa de los años 2019-2020 y en el 2023, los de los años 2021-2022 y así sucesivamente. Además, se debe dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Directriz de la Contabilidad Nacional, Nº CN-001-2015 "Resultados de Auditorías Externas". Lo anterior con el fin de que se realice la revisión de calidad, por parte de profesionales externos e independientes de las deficiencias de control interno sobre los informes financieros de la Municipalidad. Dado lo expuesto en el presente informe, es importante que la Administración tome en cuenta lo establecido por en la Ley General de Control Interno, No.8292 en el artículo 10, 12, inciso b) y c) y artículo 17, inciso d) y 39, sobre las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados (entiéndase directores y coordinadores de unidades), en lo referente a la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Externa; además, el oficio DI-CR-325 (No.06643) del 14 de junio del 2005, de la Contraloría General de la República relacionada con el establecimiento de responsabilidades; y el artículo 15, del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Belén, que establece:

"Artículo 15.—Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Belén: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Direcciones, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna y Contraloría de Servicios. Ambos jerarcas deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa." (Lo resaltado no es del original).

Esta Auditoría dará seguimiento puntual al cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Externa y en el caso de que se presente una modificación a éstas, la administración debe informarlo a esta Unidad de fiscalización, para la revisión respectiva, no obstante, cabe señalar que este seguimiento a los hallazgos emitidos por los Auditores Externos en el informe de carta de gerencia de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, le sirve de referencia también a la Administración para conocer el nivel de avance que tiene la institución sobre la atención de

éstos y establecer los mecanismos o acciones a realizar para obtener una mejoría en futuras revisiones por parte de auditorías externas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal y a la Dirección Administrativa Financiera dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones de la Auditoria Interna. **TERCERO:** Lo anterior en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 3. Se conoce Oficio SAI-022-2020 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna, dirigido a Ing. Horacio Alvarado Alcalde Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO DEL INFORME SOBRE EL TRABAJO PARA ATESTIGUAR CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA, REALIZADA POR LA AUDITORIA EXTERNA. En atención a lo establecido en el Plan de Trabajo de esta Auditoría para el periodo 2019, así como por cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, entre ellas las contenidas en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, No. 8292 y lo establecido en los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones Emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría (Decreto R-DC-144-2015 del 13 de noviembre de 2015), se efectuó el seguimiento del trabajo para atestiguar sobre la seguridad razonable en la elaboración de la liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Belén.

Alcance. El seguimiento comprende el resultado obtenido del trabajo para atestiguar sobre la seguridad razonable en la elaboración de la liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Belén, del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa así:

- Por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A al 31 de diciembre del 2014, 2015 y 2016, emitidos el 8 de agosto de 2018.

- Por el ABBQ Consultores, S.A. al 31 de diciembre del 2017 y 2018, emitidos el 28 de junio de 2019.

Metodología. Con el fin de determinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa, se realizaron una serie de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

1. Solicitud de información a la coordinadora del seguimiento a nivel institucional, que recae en la figura de la Vicealcaldesa, sobre el estatus de cumplimiento de cada una de las recomendaciones comunicadas en los informes de Auditoría Externa.
2. Solicitar a la Dirección Financiera Administrativa y a la Unidad de Presupuesto la información sobre el estatus de cumplimiento de cada una de las recomendaciones comunicadas en el informe de Auditoría Externa.
3. Análisis de la información proporcionada por la Administración.
4. Ejecución de pruebas y verificación correspondiente, para establecer el estado real de las recomendaciones.

5. Elaboración de la matriz de seguimiento de acuerdo con la información proporcionada por la Administración, en la que se definió el estatus de cada recomendación de acuerdo si está atendida, no atendida o en proceso de atención.

Resultado Obtenido. Se determinó mediante el estudio realizado por esta Auditoría, que la administración, a la fecha del seguimiento, del total de 13 recomendaciones contenidas en dicho informe, 8 no han sido implementadas, 4 se encuentran en proceso y solo 1 ha sido atendida, tal como se detalla:

Cuadro No.1
Estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa
Para los periodos terminados al 31 de diciembre de 2014, 015, 2016, 2017 y 2018

No.	Recomendaciones	Periodo	Estado al 31/12/2019		
			Atendida	En proceso	No atendida
1	HALLAZGO 1: No cumple con el principio de legalidad. e. No se nos brindó el detalle de los ingresos municipales.	2015-2016		X	
2	f. Según el presupuesto institucional para el periodo 2016, de la Municipalidad de Belén no se pudo determinar si se cumple con los principios presupuestarios que rigió durante el ejercicio económico.	2015-2016		X	
3	p. No se nos proporcionó el detalle de los ingresos municipales, por ende, no pudimos verificar si todos los ingresos percibidos al 31 de diciembre del 2016 fueron registrados íntegramente.	2015-2016		X	
4	q. A la fecha de nuestra revisión, determinamos que la unidad de presupuesto y contable no llevan a cabo una conciliación de las partidas de ingresos y egresos.	2015-2016			X
5	HALLAZGO 2: No se concilian las partidas de ingresos y egresos entre la unidad de presupuesto y contabilidad.	2015-2016			X
6	HALLAZGO 3: El sistema presupuestario y el contable no se encuentran debidamente integrados.	2015-2016		X	
7	t. La revisión del periodo 2016, se está realizando 2 años posteriormente a la fecha de sujeta a estudio.	2015-2016	X		

No.	Recomendaciones	Periodo	Estado al 31/12/2019		
			Atendida	En proceso	No atendida
8	4. Existencia y calidad de la estructura de control operativo para la ejecución del presupuesto. 4.1. Calidad de la estructura de los sistemas de control operativo. (Cumple parcialmente). Implementar una herramienta en el sistema institucional administrativo, financiero y logístico que integre la información presupuestaria y contable; de modo que guarde la debida relación y congruencia, facilitando la presentación de indicadores de gestión para la toma de decisiones tácticas y operativas.	2017-2018			X
9	4. Existencia y calidad de la estructura de control operativo para la ejecución del presupuesto. 4.2 Evaluación periódica de controles (Cumple parcialmente). Establecer un mecanismo para que de forma periódica se realicen evaluaciones, revisiones y actualización de la documentación asociada con el proceso de presupuesto. Puede considerarse, por ejemplo, establecer una comisión de control y actualización de procedimientos que sea responsable de reunirse con las diferentes unidades involucradas en el ejercicio de presupuesto; revisar si los controles establecidos siguen siendo útiles o si deben fortalecerse: y encargarse de plasmarlo en los documentos oficiales que deben ser sometidos a aprobación del Concejo Municipal para posteriormente ser comunicados.	2017-2018			X
10	4.3 Libre acceso a la Información (cumple parcialmente). La Municipalidad debe velar por que la información esté disponible y de libre acceso para el público, por lo que es importante que se actualice su página web como medio oficial, con la información de los periodos vigentes.	2018			X

No.	Recomendaciones	Periodo	Estado al 31/12/2019		
			Atendida	En proceso	No atendida
11	7. Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables. (Cumple parcialmente). Incluir la homologación de cuentas de ingresos y gastos reales de la ejecución de presupuesto contra las cuentas contables de ingresos y gastos en el informe de evaluación presupuestaria.	2017-2018			X
12	8.4 Elementos incluidos en el documento de la liquidación presupuestaria. Incluir en el estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto - superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al periodo respectivo, tal y como se establece en la NICSP 1.	2017-2018			X
13	9. Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos e indicadores de gestión. (Cumple parcialmente). Fortalecer el análisis sobre el cumplimiento de metas incluyendo cifras de presupuesto contra lo ejecutado e incorporar aspectos como: - Evaluación del desempeño institucional y programático, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad en el uso de los recursos públicos. - Medidas correctivas y de acciones a seguir en procura de fortalecer el proceso de mejora continua de la gestión institucional.	2017-2018			X

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria, realizada por la Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Como se muestra en el cuadro anterior, únicamente una recomendación (un 8%) fue atendida y el 92% de ellas se mantienen en proceso o no han sido atendidas por parte de la Administración y en particular de la Unidad de Presupuesto del Área Administrativa Financiera, por lo que es necesario, se continúe con las acciones requeridas, para lograr el debido acatamiento de ellas y el fortalecimiento del control interno a nivel financiero. Esto incumple lo establecido en la Ley General de Control Interno, No.8292, en el artículo 10 que establece:

"Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

De igual manera, se incumple con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el Capítulo I: Normas Generales, en el inciso 1.4, que dice:

"1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias".

Asimismo, con lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, 2º-Normas sobre el marco general del Subsistema de Presupuesto Institucional.

"2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, …"

Además de lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nº 8422, que dice:

"Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: (…)
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

CONCLUSIONES. La gestión de seguimiento sobre las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa por parte de la Administración no es constante, efectiva, permanente ni oportuna, lo cual se evidencia al existir todavía 12 observaciones sin atender o en proceso, con una antigüedad principalmente hasta de 4 años, donde se concentra el 92% de éstas. Con lo cual se incumple la Ley de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, respecto a las responsabilidades que tiene la Administración en mantener y realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del control interno institucional y en particular el control financiero de la Municipalidad.

RECOMENDACIONES

6. La Dirección del Área Administrativa Financiera debe establecer un plan de acción (actividades, responsables y fecha de cumplimiento) y actualizar las fechas de cumplimiento cuando así lo requiera, para que todos los aspectos pendientes estén concluidos en su totalidad, con el fin de reforzar el control interno de la Institución.

7. La Unidad de Presupuesto debe presentar la documentación soporte de las acciones realizadas para implementar cada una de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria, con el fin de evidenciar su gestión. Además, en caso de que la situación de alguna recomendación cambie, es responsabilidad de la Administración sustentarlo y comunicarlo a esta Auditoría, para el seguimiento respectivo.

8. La Alcaldía y la Dirección del Área Administrativa Financiera debe velar porque la Unidad de Presupuesto, dé cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Externa dentro de un plazo prudencial, considerando que han transcurrido 322 días desde la comunicación del resultado del estudio, con el fin de fortalecer el control interno institucional

Dado lo expuesto en el presente informe, es importante que la Administración tome en cuenta lo establecido por en la Ley General de Control Interno, No.8292 en el artículo 10, 12, inciso b) y c) y artículo 17, inciso d) y 39, sobre las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados (entiéndase directores y coordinadores de unidades), en lo referente a la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna; además, el oficio DI-CR-325 (No.06643) del 14 de junio del 2005, de la Contraloría General de la República relacionada con el establecimiento de responsabilidades; y el artículo 15, del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Belén, que establece:

"Artículo 15.—Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Belén: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Direcciones, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna y Contraloría de Servicios. Ambos jerarcas deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa." (Lo resaltado no es del original).

Esta Auditoría dará seguimiento puntual al cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Externa y en el caso de que se presente una modificación a éstas, la administración debe informarlo a esta Unidad de fiscalización, para la revisión respectiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Auditoria Interna. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal y a la Dirección Administrativa Financiera dar

cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna. **TERCERO:** Lo anterior en un plazo de 30 días hábiles.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-MC-161-2020 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el Memorando 045-2020, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite copia de la respuesta dada a los vecinos de Parque Residencial Cariari en contra del Hotel Príncipe de Lignac. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°22-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

045-2020
Adjunto oficio Ut-048-2020, donde se da respuesta a los vecinos de Parque Residencial a queja presentada ante el Concejo Municipal, mediante trámite 1474-2020 de fecha 27 de abril del 2020. Se adjunta acta de reunión realizada el pasado 27 de mayo de este año, a partir de las once de la mañana en las Instalaciones de la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Belén, se realizó una reunión con la participación de las siguientes personas: Daniela Motenegro, Ministerio de Salud, Gerardo Castro, Encargado de Operación de la Fuerzo Pública, Edison Bolaños, Sub Jefe de la Fuerza Pública de Belén y los funcionarios municipales: Licdo. Gerardo Villalobos Acuña-MSc-, Gonzalo Zumbado Zumbado- de la Unidad Tributaria, Lic. Rodrigo Calvo Fallas de la Dirección Jurídica, Miguel Martínez, funcionario de la Policía Municipal, Juan Muños, funcionario de la Policía Municipal, Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde de la Municipalidad de Belén, además de los señores Edy Mendez, presidente del Concejo Municipal, Edgar Alvarez, Regidor del Concejo Municipal.

Ut-048-2020
Señoras, señores:
Cecilia Esquivel, Maria Arias, Ana Monserrat, Ana Paula Hernández, Paola Alvarado, Catalina Marroquin, Julia Zamora, Camilo Huary, Adrián Valverde, Ileanah Carazo, Catalina Cabezas, Deidalia Arce, Jorge Arredondo, Magdalena Alvarado, Emilia Saenz, Irene Soto, Andrea Alfaro, Juan Manuel Mora, Gabriela Jiménez, Bernal Soto, Elsie de Aita, Anabelle Soto, Ana Iris Arce, Roxana Soto, (7 firmas), correo electrónico roxanasoto2000@gmail.com
Asunto: Respuesta trámite 1457-2020
En atención al trámite 1474-2020 de fecha 27 de abril del 2020, remitido a esta Unidad Tributaria mediante Acuerdo Municipal Número Ref.2225/2020, el cual denuncia que su molestia radica en que el sitio, ubicado en la Avenida 46 C, 100 metros al oeste del Centro de Conferencias del Wyndham Herradura, se realizan actos contrarios a la moral, como se publicitan en su propia página clubmameli.com, o en diversas plataformas como booking, expedia, entre otras.

Además, se realizan en este sitio eventos que provocan contaminación sónica y en las últimas semanas no se ha respetado el aislamiento social, e incluso representantes del negocio ha provocado escándalos y agresiones verbales e intentos de maltrato físico a la familia Brancacci. Si el mencionado negocio tiene patente comercial, no entendemos cómo se le pudo otorgar, y en el caso de que no tuviese, es inaceptable que se permita realizar eventos comerciales así publicitados en las plataformas antes mencionadas, sin que haya intervención de esa honorable Municipalidad, máxime si en el pasado ya ese tipo de negocio fue clausurado en el Residencial Doña Rosa por este medio nos permitimos en forma respetuosa manifestar lo siguiente:

I. Problema de Ruido

-Que la temática de Contaminación por ruido es abordada en el Decreto Ejecutivo N° 39428-S *"Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido"*, mismo que establece en sus Artículos N° 1 y 2: *"…Artículo 1°-Objetivo y Alcance: El presente Reglamento es de acatamiento general, y tiene como objetivo la protección de la salud de las personas y la protección del ambiente contra el ruido.*

Artículo 2°-Autoridad competente: La aplicación de este Reglamento es competencia del Ministerio de Salud…".

-Que dicho Cuerpo Ministerial a través de personal calificado y en cumplimiento de los diferentes procedimientos y guías técnicas, se encarga de realizar las mediciones de ruidos según los protocolos establecidos. No obstante, en situaciones previamente coordinadas (principio de coordinación interinstitucional), la Corporación Municipal se puede presentar como un acompañante de las diligencias realizadas por el Ministerio de Salud en los lugares donde se realizan mediciones de ruido, no teniendo responsabilidad de las mismas. En virtud de todo lo antes expuesto, estas Dependencias Municipales le informan que en relación al tema de ruido denunciados por los vecinos, la Corporación Municipal no puede atribuirse facultades o funciones acreditadas a otras instituciones estatales, siendo adecuado que cada entidad asuma su responsabilidad según el ejercicio y asignación de sus competencias, por tanto, se recomienda indicarle a la honorable Sala Constitucional, que lo relacionado al tema de ruido debe de ser direccionado al Ministerio de Salud como ente rector, acreditado y competente en la materia.

II. Problema de moral

Hablar de moral o inmoral son criterios muy subjetivos y la administración municipal no cuenta con los criterios para valorar si las actividades que denuncian los vecinos son contrarios a los principios fundamentales del ser humano, consignados en la Constitución Política, el cual en lo que interesa indica:

"…Artículo 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley…".

III. Licencia de funcionamiento

Consta en el expediente administrativo número 583, licencia para el desarrollo de la actividad de "HOSPEDAJE", aprobada mediante Resolución Administrativa Número 396-2018, (folio 0127). Igual se puede acreditar dentro del expediente citado que la actividad se desarrolla en

las fincas 76645, 75675, 75677 y 75679, propiedad del señor Hector Arguedas Rodríguez. En el folio 002 del expediente administrativo consta el Permiso Sanitario de Funcionamiento Número ARSBF-0608-2018, emitido por el Area Belén Flores a la señora ADRIANA MELISSA SANCHEZ DURTE, cédula de identidad 112700547, para desarrollar la actividad de Hospedaje y alimentación para huéspedes, de fecha 22 de octubre de 2018.

IV. Denuncias de los vecinos

El día 04 de enero de 2019, Miembros de la Policía Municipal, ingresan al expediente administrativo INFORME ESPECIAL, donde se indica: que la casa 108 donde hay un rótulo pegado en la puerta con la leyenda PALACIO PRINCIPE DE LIGNAC BUTIQUE HOTEL, se escucha música en vivo con un alto grado de volumen, a partir de esta fecha hay una serie de denuncias atendidas por la Policía Municipal, del cual paso a enumerar:

FOLIO EXPEDIENTE	EVIDENCIA	FECHA
023	Denuncia de vecinos trámite 3187-2019	02 septiembre de 2019
052	Queja Policía Municipal en bitácora queja por ruido	07 de abril de 2019
054	Queja Policía Municipal en bitácora queja por ruido	13 de abril de 2019
055	Acta inspección queja por ruido	20 de abril 2019
058	Informe Policía Municipal queja por ruido	22 de abril de 2019
067	Informe Policía Municipal queja por ruido	22 de abril de 2019
101	Informe Policía Municipal queja por ruido	08 de marzo de 2020

V. De las acciones de la Municipalidad:

Revisado el expediente administrativo, encontramos que la Administración Municipal dentro de sus competencias ha venido dando un seguimiento a las denuncias interpuestas por los vecinos, que si bien en cierto lo complejo del caso, no se ha podido cerrar el establecimiento, hemos levantado la suficiente evidencia para buscar una solución permanente a los problemas de los vecinos, como se expone a continuación:

FOLIO EXPEDIENTE	EVIDENCIA	FECHA
066	Dadas las denuncias presentadas por los vecinos se convocó a audiencia conciliatoria el 13 de setiembre de 2019, sin resultados positivos para los intereses de los vecinos.	13 de setiembre de 2020
087	Oficio MS-DRRSCN-DARSBF-1737-2019. Indica EL Ministerio de Salud que no se pudo	07 de octubre de 2019

	realizar la prueba sónica programada, y que se programará una nueva medición sónica.	
090	La Municipalidad de Belén contrata los servicios notariales para levantar evidencia de las actividades que se promocionan en la página web clubmameli.com del cual consta en el expediente administrativo.	8 de octubre de 2019
	DJ-356-2019. La Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, le remite la queja presentada por el Señor Matteo Brancacci mediante trámite 3411, al Dr. Gustavo Espinoza Chaves, Area Rectora de Belén Flores, para que haciendo uso de sus competencias proceden a atender la queja al ser un tema de contaminación sónica.	16 de octubre de 2019
100	DJ-357-2019. La Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, le remite la queja presentada por la Señora Ana María Motto, mediante trámite 3700, al Dr. Gustavo Espinoza Chaves, Area Rectora de Belén Flores, para que haciendo uso de sus competencias proceden a atender la queja al ser un tema de contaminación sónica.	16 de octubre de 2019

El pasado 27 de mayo de este año, a partir de las once de la mañana en las Instalaciones de la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Belén, se realizó una reunión con la participación de las siguientes personas: Daniela Motenegro, Ministerio de Salud, Gerardo Castro, Encargado de Operación de la Fuerzo Pública, Edison Bolaños, Sub Jefe de la Fuerza Pública de Belén y los funcionarios municipales: Licdo**.** Gerardo Villalobos Acuña-MSc-, Gonzalo Zumbado Zumbado- de la Unidad Tributaria, Lic. Rodrigo Calvo Fallas de la Dirección Jurídica, Miguel Martínez, funcionario de la Policía Municipal, Juan Muños, funcionario de la Policía Municipal, Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde de la Municipalidad de Belén, además de los señores Edy Mendez, presidente del Concejo Municipal, Edgar Alvarez, Regidor del Concejo Municipal.

Después de deliberar sobre los antecedentes y la problemático de este establecimiento llegamos a los siguientes acuerdos:

1. Realizar un análisis jurídico considerando los antecedentes y la evidencia existente en el expediente administrativo, para iniciar el proceso de suspensión de licencia.

2. Solicitar a la Alcaldía Municipal girar instrucciones a la Unidad de Obras, para que se realice un estudio para realizar una demarcación de línea amarrilla en la calle ubicada de Centro de Conferencias del Hotel Herradura hacia el oeste.

3. Solicitar a la Alcaldía para que gire instrucciones a la Policía de Tránsito, con el fin de realizar operativos con la participación de todos los involucrados en este asunto.

4. Solicitar al Ministerio de Salud, se programe una segunda prueba sónica para valorar si en el lugar se están violentando los decibeles cuando se realizan las actividades.

El Síndico Propietario Jorge Alvarado, refuerza las palabras del compañero de la Unidad Tributaria, como saben es vecino de la zona donde esta el hotel y quiere reforzar que por ejemplo el Sábado Santo 11 de abril en plena pandemia, la fiesta empezó a las 9:30 am, esto lo vio y escucho y termino aproximadamente a las 12:00 mn, con llamadas insistentes de los vecinos, es una zona donde reside mucho adulto mayor, lo más delicado de esta situación, es que ya se ha generado cierto temor por parte del vecindario, se han dado balaceras a las personas que las relacionan con las denuncias, esto es sumamente delicado, se debe dar una interacción entre las instituciones, para llegar a ese tipo de situaciones innecesarias, porque si en un lugar se llevan a cabo situaciones contra la moral y las buenas costumbres, en el 2020 nada nos puede asombrar lo que hagan las personas dentro de las paredes de su vivienda, pero el asunto va más allá, no hay lugar donde estacionarse, es zona amarilla, a veces hay vehículos estacionados en las aceras, el escándalo es muy seguido, aunque este fin de semana mermo, se llaman a las entidades, por eso insiste aunque no todo es la Municipalidad, debe haber una relación interinstitucional proactiva, para llegar a acuerdos con este serio problema, dice que es real lo que está sucediendo, le preocupa la salud, la contaminación sónica y estamos a tiempo de poder resolver, tiene entendido que hay antecedentes de ese local cuando estuvo en Bosques de Doña Rosa y fue cerrado y ahora se pasó e problema de lugar, espera que lleguemos a una solución pronta por la sanidad del sector.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, denuncia que la semana pasada pasaron un anuncio, que podían ir personas y salía una persona con un antifaz, no decía cuanto se debía pagar, pero podían ir con cita, debemos ratificar los acuerdos, para que actué el Ministerio de Salud, Municipalidad y Policía, porque la situación es muy delicado, no puede ser posible que se realicen fiestas con cita en plena pandemia, debe haber un distanciamiento, Cariari ha tenido tremendos problemas de seguridad y son parte del Cantón, deben tener un respaldo con lo que están sufriendo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, describe que en este momento estamos dando por recibido, menciona que estuvo presente y se dará seguimiento en reuniones donde estuvo Policía Municipal, Fuerza Pública, Unidad Tributaria, Ministerio de Salud, Alcaldía, Policía de Tránsito y se dará seguimiento, debemos ir con el debido proceso, con la Orden Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, paso a paso, algo similar con la problemática de malos olores de las empresas que se debe dar el debido proceso, la Policía esta comprometida en dar seguimiento y con operativos por el estacionamiento de vehículos, todas las instituciones están trabajando en conjunto.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, precisa que es una gente peligrosa que se debe manejar con mucha inteligencia, la ruta la deben dar quienes conocen, porque podemos poner en riesgo la misma población, personalmente ha averiguado y le preocupan los vecinos y los

adultos mayores que corren peligro, al ser belemitas debemos estar preocupados, definitivamente cuando dicen que el OIJ está interviniendo descansa, porque la estrategia que se monte no puede ser tan evidente, no sabemos que represalias pueden tomar, cree que se necesita un acompañamiento interinstitucional, confiemos en la estrategia para no exponer a ningún Belemita de esa zona.

El Regidor Suplente Ulises Araya, sugiere que es un tema que tiene rato esta situación, que lo primero es solidarizarse con los vecinos, debe ser muy incómodo, es un ejemplo de algo que ocurre en todas partes, cuando tenemos vecinos que no respetan, cree que este Hotel o la situación con estas personas, se debe hacer un llamado de atención mas fuerte y un acompañamiento a los vecinos que denunciaron la situación, hace tiempo ASOCARIARI había hecho una denuncia en redes sociales, sobre estas situaciones, leyó el Oficio y lo complicado de aclarar si es un hotel o la casa privada, aparentemente se han escudado mucho que es una propiedad privada y hacen actividades privadas, más allá de la moral, hay un tema de respeto a los vecinos, la gente tiene su derecho a descansar y no escuchar bulla, a tranquilidad, en hora buena que se realice un trabajo interinstitucional, fue testigo de la reunión y había buena participación de los actores que se deben vincular en la situación como Policía Municipal, Fuerza Pública y autoridades municipales, ojala pronto veamos una solución, obviamente es preocupante que existan represalias, para nadie es un secreto que la situación país se ha deteriorado mucho, aunque no sea un caso de narcotráfico o mafias organizadas, debemos tomar las previsiones del caso, espera dar seguimiento a esta denuncia y que los vecinos se sientan acompañados por el Concejo en lo que podamos ser útiles, se pueden ratificar los acuerdos como apoyo solidario.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, comunica que el dar por recibido decimos que está bien lo que hicieron otros y nosotros nos hacemos a un lado, debemos tomar en cuenta que en esta pandemia una cosa muy positiva es que el Ministerio de Salud a tomado sus potestades, nosotros también somos parte y debemos decir que estamos presentes y estamos preocupados, para quitar estos focos de problemática social.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Minor Gonzalez, Zeneida Chaves, Luis Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** Se avala el Oficio de la Unidad Tributaria.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AMB-MC-162-2020 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el oficio MDU-059-2020, suscrito por David Umaña, de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual remite da respuesta a la denuncia presentada por los vecinos del Condominio Lares de Belén por manejo de aguas del proyecto Cityzen. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°29-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

MDU-059-2020
Asunto: Denuncia de vecinos Condominio Lares de Belén por manejo de aguas Proyecto Cityzen.

Referencias: Oficio número AMB-M-442-2020 del 08/06/2020 y Acuerdo del Concejo Municipal, artículo 35 de la sesión ordinaria 29-2020 del dos de junio del dos mil veinte y ratificado el nueve de junio del año dos mil veinte.

En atención al caso de referencia y atendiendo el acuerdo remitido por el Concejo Municipal, le informo que ante la denuncia presentada por el señor Carlos León Cascante quien se acredita como administrador del Condominio Lares de Belén, Residencial ubicado al colindante Sur del terreno donde se realiza el proyecto Cityzen. Esta Unidad en días pasados procedió a generar el oficio número ODU-0082-2020 del 03/06/2020 donde se brinda respuesta al señor León Cascante y oficio número ODU-077-2020 DEL 02/06/2020 donde se le indica a la propietaria del proyecto Cityzen sociedad Belén Center Group Sociedad Anónima que debe cumplir con lo siguiente: *"Por tanto, en un plazo máximo de 48 horas deberá rendir informe a esta Administración Municipal sobre los hechos descritos y en caso necesario registrar las acciones tomadas para atender lo denunciado por los vecinos. Se le advierte que nuestra Unidad estará realizando visitas al proyecto y en caso de concluir que los problemas descritos obedecen a una situación responsabilidad de su representada sin haber tomado las medidas correspondientes, se procederá con la clausura inmediata de las actividades hasta tanto corrija la situación."*

Ahora bien, el señor Luis Fernando Miranda Chacón, apoderado general de la sociedad Belen Center Group Sociedad Anónima, rinde informe en fecha 04/06/2020 donde describe las acciones tomadas por su representada para el manejo de aguas. De tal manera, de acuerdo con el informe rendido por la sociedad Belén Center Group Sociedad Anónima y acorde a la valoración en sitio realizada por el suscrito el pasado 05/06/2020, se determina que los trabajos de canalización pluvial que viene realizando el proyecto son satisfactorias, según se describe mediante nuestro oficio número ODU-091-2020 del 09/06/2020. Finalmente, se da instrucción al inspector de construcción de valorar el comportamiento de los trabajos realizados por el proyecto Cityzen para proteger las propiedades vecinas ante eventos lluviosos, toda vez que hasta la fecha no se han recibido más reportes. Además, es importante rescatar que cualquier daño o afectación a terceros por obras autorizadas por la Municipalidad es un tema de responsabilidad del propietario y profesional responsable del proyecto según dispone la Ley de Construcciones.

Adjunto la documentación de respaldo.

El Regidor Propietario Luis Rodriguez, solicita dar un seguimiento durante la estación lluviosa para dar cumplimiento a lo acordado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir al señor Carlos León Cascante Administrador, Condominio Lares de Belén, correo electrónico leon2919cmsa@yahoo.com en respuesta al trámite presentado. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal girar instrucciones a quien corresponda para que se brinde un seguimiento durante la estación lluviosa para dar cumplimiento a lo acordado.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 6. Se conoce Oficio DJ-206-2020 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.2706/2020 de 03 de junio del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita una vez más el análisis y recomendación en relación con el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Una vez analizado por tercera vez el proyecto objeto de consulta y tomando en cuenta las 47 observaciones plasmadas por este centro de trabajo, mediante el oficio DJ.328-2019 del 27 de setiembre del 2019 y las tres restantes hechas a través del oficio DJ-077-2020 de fecha 03 marzo, informamos, que todas han sido atendidas, según se recomendamos, por lo que es viable su aprobación por parte de ese Concejo Municipal y consecuente publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.
SEGUNDO: Que la Municipalidad de Belén a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad Belemita en general.
TERCERO: Que el deporte y recreación son parte fundamental para la salud pública cantonal; que este proceso y su participación debe darse para beneficio de la familia como parte fundamental del desarrollo de la sociedad, de los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con necesidades especiales de la comunidad Belemita.
CUARTO: Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.
QUINTO: Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y las organizaciones deportivas y recreativas buscan contribuir al bienestar de la población a través de la recreación, al estímulo del trabajo en equipo de los deportes en la práctica deportiva competitiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.
SEXTO: Que ante la emisión del Código Municipal (Ley No. 7794 del 18 de mayo de 1998), y sus reformas contenidas en la Ley N° 8678 del 04 de diciembre del 2008, la Ley N° 9633 publicada en la Gaceta el lunes 18 de marzo del 2019, y de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los Artículos 11 de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica, los Artículos 11.1, 13.1 Y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias legales.
SÉTIMO: Que ya el reglamento anterior cumplió más de seis años y merece una adecuación basada en la experiencia acumulada.
OCTAVO: Que, en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y SIGLAS

ARTÍCULO 1º Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación de este, se entiende por:

Adscrito: Persona Jurídica inscrita ante la Junta Directiva únicamente para efectos de elección.

Alquiler: monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.

Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas: Formada por los representantes de las Asociaciones deportivas o recreativas inscritas al CCDRB.

Asamblea de Organizaciones comunales: Formada por los representantes de las organizaciones comunales restantes inscritas al CCDRB.

Asamblea de Elección de los Comités Comunales: Formada por los representantes de las organizaciones 1) De desarrollo Comunal existente, 2) Organizaciones Deportivas y Recreativas informales, existentes en la comunidad.

Asociaciones deportivas: Ente, organización, asociación o fundación debidamente constituida encargada de controlar, ejecutar, facilitar y promover lo relacionado a la recreación y/o deportiva, domiciliada en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal de Belén.

CCDRB o Comité Cantonal: Órgano colegiado adscrito o integrado la estructura administrativa de la Municipalidad, que ostente personería jurídica instrumental para la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.

Convenio: Pacto, contrato o acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, que se desarrolla en función de un asunto específico.

Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la JD del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por la Junta Directiva, mínimo debe existir uno en cada distrito del Cantón de Belén.

Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.

Deporte: Eventos reglados y normados en tiempo y distancia.

Deportista: Persona que practica algún deporte.

Entrenador: Persona con conocimiento técnico certificado por una institución acreditada en determinado deporte, encargado de dirigir deportistas o equipos.

Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

Gobierno Local: Son los concejales de distritos, síndicos, regidores, vicealcaldes y Alcalde.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Inscrito: Persona jurídica que se le reconoce, por estar anotado en una lista particular de elementos asociados o relacionados y sin que eso implique pertenencia.

JD o Junta Directiva: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRB, conformada por 7 personas respetando la paridad de género, subordinada al Concejo Municipal.

Municipalidad: Persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir con sus fines.
Organización Comunal: Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.
Organización Deportiva: Entes debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.
Órgano: Instancia administrativa que carece de personería jurídica.
Recreación: Toda actividad o pasatiempo, generalmente al aire libre, tales como el arte, la cultura, la música, el baile, la lectura, el servicio a la comunidad, los deportes, los juegos y la vida al aire libre, los que divierten y entretienen.
Tarifa: Monto que se cobra por un servicio prestado.
Residente: Persona que habita en el Cantón de Belén.
Organización juvenil cantonal: Agrupación de jóvenes con fines comunes afiliados mínimo por un año al CCDRB.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCION JURIDICA

ARTICULO 2º El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para administrar, construir y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva. Así mismo se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su aprobación. En ese sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón de Belén, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral. El CCDRB debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos en bien de una mejor calidad de vida para la población del cantón de Belén; cumpliendo así las políticas, lineamientos y prioridades de la Municipalidad de Belén en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad; procurando que las familias belemitas disfruten de todos los programas y actividades del CCDRB, sus comités comunales y asociaciones adscritas.

ARTICULO 3º El CCDRB coordinará con el Concejo Municipal lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%) como máximo, se destinará a gastos administrativos, y el resto a programas deportivos y recreativos. Además, deberá proporcionarles un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. El Comité Cantonal podrá donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las Organizaciones Deportivas, a las Juntas de Educación de las escuelas públicas y las Juntas Administrativas de los colegios públicos del cantón, según el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 4º El domicilio legal del CCDRB será siempre el cantón de Belén, pudiendo variarse para casos excepcionales la representación o sede en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º El CCDRB en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada funcionaria(o) y miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. El CCDRB está constituido por la estructura organizativa que enseguida se detalla:
a) Junta Directiva
b) Secretaría de la Junta Directiva
c) Administración y su Secretaría
d) Área Técnica
e) Área Administrativa financiera
f) Las Comisiones que estime conveniente la Junta.
g) Los Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades.
h) Las Asociaciones Recreativas y Deportivas adscritas al CCDRB.
i) Las Organizaciones Comunales inscritas en la JD.

ARTICULO 7º El Concejo Municipal, jerarca superior del CCDRB, estudiará, aprobará y autorizará el Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, como también los respectivos convenios, planes anuales operativos, estratégicos y sus modificaciones propuestas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. La Junta Directiva velará por que el accionar de sus entes adscritos se ajuste a dichos planes anuales.

ARTÍCULO 8º La Junta Directiva del CCDRB le corresponde la dirección de la organización, para el cumplimiento de esta tarea tiene a su cargo con la Administración. En la conformación de esa Junta Directiva será obligatorio respetar la equidad y paridad. Al tenor de lo dispuesto por los artículos 174 y 176 del Código Municipal, están inhibidos para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal:
a) Los concejales, el Alcalde, los Alcaldes Suplentes, el Tesorero (a), el Auditor y el Contador (a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.
b) Personas que no residan en El Cantón de Belén.
c) Funcionarios del CCDRB.
d) Personas contra quienes se hayan dictado sentencias judiciales firmes en las que se les encuentre culpables de haber cometido algún delito.

ARTICULO 9º A la Administración le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas técnicas y administrativo-financiera.
Estarán inhibidos a ser nombrados funcionarios del CCDRB:
a) Regidores, Alcalde y Alcaldes Suplentes y Concejales.
b) Miembro de la Junta Directiva del CCDRB.

ARTÍCULO 10º Los Comités Comunales son parte integral y están adscritos al CCDRB según artículo 173 del Código Municipal. Se refiere a ellos el inciso i) artículo 6 de este Reglamento, su conformación deberá respetar la equidad y paridad, se inhibe a los miembros que sean:
a) Los concejales, el Alcalde, los Alcaldes Suplentes, el Tesorero (a), el Auditor y el Contador (a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.
b) Personas que no residan en la Comunidad.
c) Funcionarios del CCDRB.
d) Miembros de Juntas Directivas de Asociaciones Adscritas

ARTÍCULO 11° Las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón de Belén podrán adscribirse al CCDRB si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en este reglamento; a saber:
a) Personería Jurídica, libros legales al día; según la ley que ampare a la Asociación u organismo.
b) Cumplir con este reglamento.
c) Procurar el beneficio de salud y recreación para las y los pobladores del cantón de Belén.

ARTICULO 12° Las Asociaciones Recreativas y Deportivas Adscritas deberán entregar, sobre el trabajo, programación, proyecto o actividad que realizan para el CCDRB; informes a la Junta Directiva del CCDRB y cumplir con todo lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su respectivo Reglamento y el Reglamento del CCDRB. Presentar informes anuales de labores y una certificación de estados financieros debidamente firmado por el contador en la primera semana de abril, con una copia al Concejo Municipal.
La Junta Directiva del CCDRB deberá presentar sus informes anuales de labores y estados financieros debidamente auditados por una auditoría externa, en el mes de marzo de cada año, al Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CCDRB

ARTICULO 13° La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por siete miembros debiendo respetar la paridad y equidad de género, quienes, una vez juramentados por el Concejo Municipal, nombrarán entre su seno: Presidente, Vicepresidente y cinco Vocales.

ARTICULO 14° La Junta Directiva del Comité Cantonal estará integrada por siete personas residentes en el cantón, nombrados para tal efecto con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de junta directiva saliente, de la siguiente forma:

a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, un hombre y una mujer en respeto del principio constitucional de paridad de género.
b) Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón, adscritas al CCDRB debiendo ser un hombre y una mujer, en respeto del principio constitucional de paridad de género.
c) Una persona de las organizaciones comunales y sociedad civil, un hombre o una mujer.
d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Los miembros a que se refiere el inciso a), serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, según condiciones dispuestas en el Código Municipal.

Los miembros del inciso b), serán elegidos por la Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas convocada por la por la Junta Directiva saliente para tal efecto, debiendo realizar la convocatoria con un mínimo de treinta días naturales previos a la mencionada Asamblea. Esta asamblea la conformarán las Asociaciones u Organizaciones Deportivas y Recreativas adscritas al CCDRB con personería jurídica vigente; la lista de estas asociaciones debe estar definida treinta días naturales previos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha. La elección de los dos miembros representantes de la Asamblea se realizará por la mayoría simple de los presentes, debiendo respetar la equidad y paridad de género, con el nombramiento obligatorio de un hombre y una mujer.

El miembro del inciso c), será elegido o elegida por Asamblea convocada por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Esta asamblea la conformarán las asociaciones u organizaciones comunales con personería jurídica vigente, inscritas al citado Comité Cantonal y registradas por la Junta Directiva; la lista de estas asociaciones debe estar definida treinta días naturales previos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha.

Los miembros del inciso d), serán elegidos mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, la lista de estas organizaciones y atletas activos del Programa de Juegos Nacionales debe estar definida treinta días naturales previos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a voto una persona acreditada por escrito de cada organización juvenil afiliada al CCDRB por lo menos con un año de anterioridad a la celebración de la asamblea y todos los atletas activos del Programa de Juegos Nacionales inscritos en la edición inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea. La elección de los dos miembros representantes de la Asamblea se

realizará por la mayoría simple de los presentes, puesto por puesto y debiendo respetar la equidad y paridad de género, con el nombramiento obligatorio de un hombre y una mujer.

La Junta Directiva del CCDRB establecerá una comisión electoral formada por: una persona designada por el Concejo, una persona por la Junta Directiva del CCDRB saliente y un profesional de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 15° Funciones de la Junta Directiva del CCDRB:

a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDRB

b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas o recreativas del cantón.

c) Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Belén y recursos propios sean dirigidos en forma prioritaria de las personas residentes en el Cantón.

d) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa.

e) Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal.

f) Elaborar y proponer al Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas para su aprobación.

g) Someter a aprobación los convenios al Concejo, pudiendo celebrar convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente.

h) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos sean licitatorios, convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres y otros.

i) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.

j) Juramentar a los miembros electos de los Comités Comunales.

k) Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Comisión de Instalaciones Deportivas, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.

l) Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando a Belén.

m) Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.

n) Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, certificado y emitido por un Contador Público Autorizado, todo conforme a las NIC y NIIF.

o) Rendir ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros y anualmente informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDRB ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio.

p) Nombrar y remover en su oportunidad al Administrador (a), de acuerdo con la legislación vigente sin perjuicio de lo que se regule más adelante.

q) Designación anual del o de la atleta, entrenador (a) o dirigente distinguido (a) del cantón.

r) Proponer al Concejo Municipal con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Municipalidad de Belén las actualizaciones de los Manuales de

Organización y de Clases de Puestos; así como del Manual de organización de este Comité; y velar por su cumplimiento y coherencia.
s) Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativa como el resto inscritas al CCDRB.
u) Cualquier otra función que el Concejo le asigne en materia de deporte y recreación cantonal.

ARTÍCULO 16° Los miembros de la Junta Directiva del CCDRB deben recordar en todo momento los alcances de la Ley de Control Interno, así como el Deber de Probidad, previsto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción. Por lo tanto, no podrán como personas físicas o representantes legales:
a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRB, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
b) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo a nivel personal o como representante legal de una Asociación o empresa privada y de interés de su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras (as) de Junta Directiva.
d) Formar parte de una Junta Directiva de una Asociación Adscrita.

ARTÍCULO 17° Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos y no devengarán dieta ni remuneración alguna según artículo 177 del Código Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18° El Presidente (a) tiene las funciones que se detallan a continuación:
a) Preparar el orden del día para las sesiones.
b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes
d) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
f) Firmar junto con el subproceso secretarial del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
g) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
h) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con 48 horas de anticipación a la Sesión, y debe incorporar el Acta Anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión.
i) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
K) Suscribir los contratos y/o convenios aprobados por el Concejo, que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.

l) Autorizar juntamente con el Administrador, los pagos correspondientes a las cuentas del Comité Cantonal.
m) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
n) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19° Son funciones del Vicepresidente, (a) las que se detallan enseguida:
a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
b) Respetar el orden del día para las sesiones.
c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
f) Presentar propuestas e iniciativas.
g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRB.
h) Firmar el Libro de Actas de Junta Directiva en las Sesiones donde el presidente falte y él esté presente.
i) Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 20° Son funciones de l°, 2°,3°, 4° y 5° vocal, las que se detallan seguidamente:
a) Sustituir al Vicepresidente, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
b) Respetar el orden del día para las sesiones.
c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
f) Presentar propuestas e iniciativas.
g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRB.
h) Firmar el Libro de Actas de Junta Directiva en las Sesiones donde el presidente y vicepresidente falten y él esté presente.
i) Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI
DE LAS REUNIONES Y SESIONES

ARTICULO 21° La Junta Directiva sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las siete personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros, el subproceso Secretarial que tomará el acta y la Administración. El Administrador estará presente en las sesiones para conocer las inquietudes

de la JD y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta a través de la Administración.

ARTÍCULO 22° En la primera sesión, que se celebrará al menos cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros de la Junta Directiva del CCDRB se reunirán y mediante votación se designarán los cargos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento; con una duración de dos años, comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección. Para conformar el órgano de elección de los miembros de la Junta Directiva del CCDRB tendrán que estar obligatoriamente presentes los siete miembros electos en las diferentes asambleas. Quedan excluidos de participar por los cargos de presidencia y vicepresidencia los miembros electos según el inciso d) del Artículo 14 de este Reglamento, de conformidad a lo establecido en la Ley N°9633.

ARTÍCULO 23° Los integrantes de la Junta Directiva del CCDRB en la sesión inmediatamente posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de cuatro miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 24° Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25° El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de las y los miembros de la Junta Directiva del CCDRB. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 26° Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita y/o oral, las razones de su inasistencia a las sesiones, antes de la correspondiente sesión de Junta, en la oficina de la Junta Directiva del CCDRB y por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

ARTÍCULO 27° Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra en al menos una de las siguientes causas:

a) Ausencia injustificada continúa a las sesiones por más de dos meses.
b) Resultar electo o electa como Concejal de Distrito, Síndico (a), Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Belén.

c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal; directa o indirectamente.
d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
e) Por inhabilitación judicial.
f) Por renuncia voluntaria.
g) Por infringir este reglamento.

ARTICULO 28° Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 28 anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: Las causales a), b), c), e) f) y g) de dicho artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos e) y g) del artículo 28 anterior, La Junta Directiva debe instruir un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo) de la Ley General de la Administración Pública. Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva deberá comunicarlo al Concejo Municipal de Belén, indicando las razones para hacer efectiva la sustitución. El Concejo Municipal solicitará que de inmediato se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento. La comisión electoral deberá entrar en función inmediatamente cuando esta sea requerida.

ARTICULO 29° Corresponde a la JD del Comité Cantonal conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y/o el deporte, para que sean conocidas por JD en las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 30° Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del CCDRB, por mayoría simple, se denominarán acuerdos. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría y deberán ser ejecutados por la Administración.

ARTÍCULO 31° La Presidencia es la encargada de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

ARTICULO 32° Los miembros de Junta Directiva tienen la facultad de ejercer recursos de revisión o apelación, en contra de los acuerdos que adopten o las decisiones o resoluciones que emita la Presidencia:
a) Recurso de revisión: Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requiere el acuerdo para ser aprobado.

b) Recurso de apelación: Contra las decisiones o resoluciones de la Presidencia, el miembro de Junta Directiva podrá apelar ante este órgano colegiado dicho acto. La presentación del recurso será por escrito y de existir mayoría simple de votos, es decir cuatro votos a favor, se declarará con lugar.
c) Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrida cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto el recurso, sea éste revisión o apelación en forma definitiva por la Junta Directiva.
En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

CAPÍTULO VII
RECURSOS QUE PUEDE INTERPONER EL ADMINISTRADO (A) EN CONTRA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR EL ADMINISTRADOR O LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 33° Los actos del Administrador tendrán los recursos de revocatoria ante esa dependencia y apelación ante la Junta Directiva, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado, podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Administrador o la Junta Directiva al resolver el recurso respectivo, pueda disponer en forma fundamentada alguna medida cautelar. En materia laboral o de empleo público, lo que resuelva la Junta Directiva agota la vía administrativa.

ARTICULO 34° Contra lo que resuelva la Junta Directiva, excepto materia laboral o de empleo público, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 171 del Código Municipal.

ARTÍCULO 35° Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día hábil ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se regirá por lo que dispone el artículo 172 del Código Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 36° Todos los órganos adscritos y que conforman el CCDRB a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas correspondientes. En el caso de las Asociaciones Adscritas al CCDRB; deben mantenerse al día en sus libros y en su personería jurídica según lo estipula la Ley de Asociaciones, las leyes conexas y reglamentos que los amparen. La Municipalidad no puede mantener una alianza con un ente que no cumpla la ley.

ARTÍCULO 37° El proyecto de acta de la Junta Directiva del CCDRB de cada sesión deberá entregarse a sus miembros, a más tardar 48 horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona asignada de la Secretaría, para tal fin, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaría tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento según acuerdos.

ARTÍCULO 38° Las actas de la Junta Directiva del CCDRB deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 39° Las actas aprobadas, deberán llevar las firmas del presidente y del subproceso Secretarial del CCDRB, en caso de ausencia del presidente queda autorizado para firmar el acta el vicepresidente siempre y cuando haya estado presente en la sesión correspondiente, en caso de no haber estado presente el presidente y el vicepresidente quedan autorizados para firmar el acta correspondiente a esa sesión los vocales en estricto orden descendente que si hubiese estados presentes. En caso de ausencia del subproceso Secretarial del CCDRB queda autorizado para firmarlo la persona que funja como administrador y si este no estuviese presente quedan autorizados para firmar el acta correspondiente a esa sesión los vocales en estricto orden descendente que si hubiera estados presentes. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPÍTULO IX
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 40° El CCDRB es una dependencia municipal en línea directa con el Concejo Municipal y vinculación administrativa con el resto de la institución. La estructura interna organizativa del CCDRB cuenta con una Junta Directiva como máxima autoridad para su gobierno y dirección, para el cumplimiento de dichas tareas y bajo la dirección de la Junta, se

tendrá la Secretaría y la Administración. La Estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, pero contará con todo el apoyo y ayuda para el funcionamiento del personal de la Secretaría y la Administración.

ARTÍCULO 41. El subproceso secretarial garantizará la labor asistencial, manejo de correspondencia, comunicación efectiva de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Secretaría de la Junta Directiva, vigilando cuidadosamente la toma de actas, la comunicación de las mismas, la calendarización de las actividades de la Junta procurando coordinación interna; el fiel cumplimiento de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.
b) Gestionar, tramitar, responder la correspondencia.
c) Cooperar en el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
d) Rendir informes a la Junta Directiva, ó cuando ésta se lo solicite.
e) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones internas.
f) Archivar, custodiar los documentos y mantener actualizada las listas de las asociaciones adscritas y organizaciones inscritas.
g) Vigilar el cumplimiento de este reglamento y las políticas adoptadas por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
h) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42° La Administración cuenta con un administrador (a) y dos áreas de trabajo, la primera denominada Técnica y la segunda Administrativa y Financiera. El Área Técnica es la estructura que le corresponde el ejercicio de la competencia sustancial del CCDRB; estará conformada por los subprocesos: Deportivo, Recreación, Medicina y Salud. Área Administrativa y Financiera está conformada por los procesos Administrativo y Financiero para efectos de control interno el proceso Administrativo estará integrado por los subprocesos de Secretaría, Recursos Humanos y Tesorería. El proceso Financiero estará integrado por los subprocesos de Presupuestación, Contabilidad, y Adquisición de Bienes y Servicios. La Administración, a través del Administrador (a), subordinado directo a la Junta Directiva; garantizará la fiel ejecución de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:
a) Cumplir y ejecutar fielmente los acuerdos de la JD.
b) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador, vigilando el respeto a la organización, el funcionamiento, la coordinación, la ejecución de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.
c) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
d) Rendir informes semanales a la Junta Directiva, o cuando ésta se lo solicite de todo el quehacer y actividades del área técnica y administrativa financiera.
e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
f) Firmar los cheques junto al Presidente (a) de la Junta Directiva.
g) Presentar en junio de cada año el Plan Anual de Trabajo, con sus actividades, obras e inversión, que contemple el presupuesto ordinario y/o extraordinario.

h) Administrar, nombrar y remover a los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.
i) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.
j) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
k) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.
l) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.
ll) Cumplir y vigilar el cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS COMITES COMUNALES

ARTÍCULO 43° Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDRB y la comunidad, estarán integrados por siete miembros residentes de la comunidad correspondiente; respetando la paridad y equidad de género; que serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDRB. La Asamblea de Elección de los Comités Comunales estará conformada por 2 representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. Entre los 7 integrantes de cada comité comunal deberán designarse a 2 miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género según reforma mediante ley N°9633 del 27 de noviembre del 2018.

ARTICILO 44° Los integrantes la JD de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayores de quince años.
b) No desempeñar el cargo de Concejales, Alcalde, Alcaldes Suplentes, Tesorero, Auditor, Contador, sus cónyuges y parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
c) Ser persona de reconocida solvencia moral.
d) Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón.

ARTÍCULO 45° En lo que resulte aplicable a las funciones a ejercer, por los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, serán idénticas a las funciones que tienen los miembros de la Junta Directiva del CCDRB. La elección de las y los miembros de la JD del Comité Comunal se realizará a través de una Asamblea convocada por la JD del CCDRB, los asambleístas procederán a la elección de los puestos de la JD del Comité Comunal de entre las personas propuestas en dicha asamblea.

ARTÍCULO 46° Los miembros de la JD del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:
a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el Articulo 43 este Reglamento.
b) Cuando concurran las causales previstas en el Artículo 27 de este Reglamento.
c) Por renunciar al puesto o destitución de este.
d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal, o de la JD del CCDRB.

e) Por infringir este reglamento, todo o en parte, previo cumplimiento del debido proceso, especialmente el artículo 16.
f) No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni el Comité CCDRB.

ARTÍCULO 47° Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:
a) Fomentar la recreación y la práctica del deporte en la comunidad, mediante la organización de actividades.
b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud de la JD del CCDRB
d) Participar en las actividades programadas por el CCDRB.
e) Delegar actividades a comisiones específicas.

ARTÍCULO 48° En caso de renuncia o destitución de una o uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:
a) El sustituto o sustituta desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el o la titular.
b) Ante la renuncia o destitución de uno a dos miembros la Junta Directiva del Comité Comunal podrá nombrar los sustitutos directamente, comunicándole a la Junta Directiva del CCDRB para su respectiva juramentación.
c) Ante la renuncia o destitución de más de dos miembros, la JD del Comité Cantonal deberá convocar a una asamblea de acuerdo con el artículo 43 de este Reglamento y de la Comunidad correspondiente para conformar la totalidad del nuevo Comité Comunal.

ARTÍCULO 49° Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinaria y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRB a través de sus Subprocesos deben capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes, políticas, entre otros.

ARTÍCULO 50° Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el CCDRB en cualquier momento.

ARTÍCULO 51° Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del CCDRB realice torneos estará en la obligación de confeccionar su respectiva regulación que deberá ser aprobada previamente por la JD del CCDRB.

CAPÍTULO XI
DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTICULO 52° Las Asociaciones Deportivas Recreativas adscritas al CCDRB, a través de su JD, velarán por el cumplimiento de las políticas deportivas y recreativas del CCDRB; en coordinación con los procesos deportivo y recreativo del Comité Cantonal procederán a

controlar, ejecutar, evaluar, organizar, planificar y prever, los planes de recreación e iniciación deportiva, juegos nacionales y desarrollo de las distintas disciplinas deportivas. Las Asociaciones Deportivas y Recreativas podrán solicitar la adscripción a la Junta Directiva del Comité Cantonal una vez que hayan cumplido dos años de constituidas, tengan y conserven la personería jurídica vigente, que sus miembros de Junta Directiva procurarán respetar la paridad y sean residentes del cantón y el domicilio de la Organización o Asociación sea en el cantón. Además, deberán certificar que han desarrollado programas recreativos y deportivos en la comunidad desde su constitución y estas se regirán por la Ley de Asociaciones Deportivas, lo que incluye en todos los casos tener la Personería Jurídica al día.

ARTICULO 53° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 inciso c) de este Reglamento, las organizaciones deportivas aprobadas en el ICODER e inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de Belén también podrán administrar y mantener instalaciones o cualquier otro inmueble municipal; sean estas instalaciones deportivas o administrativas como oficinas y bodegas; a juicio de la JD del CCDRB, según convenio aprobado por de la JD de CCDRB. Los Comités Comunales, las Asociaciones recreativas y deportivas adscritas no pueden arrendar, ni alquilar las instalaciones deportivas o cualquier otro inmueble municipal al cuidado de ellos. Alquilar, rentar, arrendar o prestar; esto solo lo puede hacer la Junta Directiva del CCDRB, siguiendo este reglamento y la normativa vigente, registrando todo ingreso por este rubro, recaudando la suma y presupuestándola de nuevo.
Las organizaciones deportivas podrán devengar ingresos por el cobro de tarifas por servicios prestados dentro de las instalaciones deportivas, los cuales podrán ser utilizados para sus programas deportivos y recreativos.

CAPÍTULO XII
DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 54° La Junta Directiva del CCDRB y su Administración, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, procurará hacer la distribución del presupuesto tomando en cuenta la cantidad de deportistas participantes residentes en el cantón de Belén y otros parámetros relativos al deporte y la recreación que considere convenientes en los diferentes programas, comités, asociaciones y actividades. Para ello se contará con los siguientes recursos:

a) 3% de los ingresos anuales Municipales como mínimo para el funcionamiento general de CCDRB
b) Lo que dispone la actual Ley de Patentes de Belén. (7.5%)
c) 2.5% de la actual ley de patentes para instalaciones deportivas.
d) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros regulados por la normativa vigente.
e) Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
f) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

ARTÍCULO 55° Para los efectos del CCDRB, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 56° El presupuesto del CCDRB y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el CCDRB. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

ARTÍCULO 57° El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales reglamentarias establecidas al efecto.

ARTÍCULO 58° Dicho presupuesto debe ser consecuente con lo establecido en el artículo 56 y 57 del presente reglamento, además debe reflejar las necesidades de las organizaciones deportivas y recreativas, los Comités Comunales, y las comisiones que existan y de los munícipes, debiendo ser sometido para conocimiento del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año, según artículo 181 Código Municipal.

ARTÍCULO 59° Los recursos del CCDRB solamente se podrán destinar en obras, programas o actividades deportivas y recreativas, según los límites fijados por el Código Municipal sus reformas y su personería Jurídica instrumental.

ARTICULO 60° Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que esta sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley N°8131 denominada Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del cuatro de setiembre del 2001, Ley N°8292 denominada Ley General de Control Interno, del treinta uno de julio del dos mil dos y Ley N°8422 denominada Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública del 6 de octubre del 2004.

ARTICULO 61° El CCDRB será el responsable y administrador general de las instalaciones municipales deportivas y recreativas dispuesto así en el Convenio de uso, administración y mantenimiento de Instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén vigente; además podrá conceder a las Asociaciones adscritas, Comités Comunales, Juntas y Comisiones de Instalaciones Deportivas su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad y no se podrá subarrendar las instalaciones.

ARTÍCULO 62° Las instalaciones municipales deportivas y recreativas existentes deberán ser usadas exclusivamente para el deporte y la recreación. Las Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales y Organizaciones deportivas deberán darle uso deportivo y recreativo con la participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad teniendo preferencia en tal uso los equipos o grupos que representen al distrito o al Cantón en campeonatos y representaciones oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del CCDRB mediante un cronograma anual.

ARTÍCULO 63° El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas a privados es de cobro obligatorio. El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el CCDRB, recaudado en su totalidad e ingresado y presupuestado por este; lo recaudado deberá destinarse al mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, según lo establece el artículo 180 de Código Municipal. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la JD del CCDRB, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente todo el proceso con la diligencia de la Administración del CCDRB. La Junta Directiva del CCDRB queda facultada para aprobar los montos de tarifas de alquiler de instalaciones previo estudio de mercado realizado por la Administración.

ARTÍCULO 64° En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:
a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
b) El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
c) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
d) La realización de actividades que no se enmarquen en la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
e) La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad de Belén.
f) Utilizar indumentaria o implementos no conformes con las disposiciones específicas de la disciplina deportiva para la protección del inmueble o de la persona.
g) Fumar

ARTÍCULO 65° Para la realización de eventos o actividades no establecidas en el cronograma anual oficial aprobado por la Junta Directiva, dentro de las instalaciones municipales deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita y la recaudación de la Junta Directiva del CCDRB. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

ARTÍCULO 66° La Junta Directiva podrá autorizar la colocación de vallas publicitarias o rótulos y recaudará los ingresos a la caja común del CCDRB, respetando el Reglamento Municipal de Rótulos, en las instalaciones deportivas; siempre y cuando se obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra las políticas municipales, los principios éticos y morales de la comunidad.

ARTÍCULO 67° Las instalaciones deportivas y recreativas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos municipales públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso, sin perjuicio de lo que establece la Ley 7800 y la Ley 7600.

CAPÍTULO XIV
PERSONAL

ARTÍCULO 68° Para todo efecto legal se considerará al personal técnico y administrativo del CCDRB como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes. El personal del Comité dependerá de la Administración y el Administrador dependerá de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69° De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRB contará con la asesoría de la Dirección Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de Belén, a solicitud de la Junta Directiva del CCDRB al Concejo Municipal.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70° Los miembros de la Junta Directiva del CCDRB no podrán ocupar simultáneamente cargos en las Junta Directivas de las Organizaciones Deportivas y Recreativas, tampoco podrán figurar registralmente como apoderados de empresas privadas ni participar en su capital accionario y que a su vez sean proveedores del CCDRB.

ARTÍCULO 71° Los colores oficiales del deporte en el cantón de Belén son el blanco, rojo, pudiendo usar el amarillo sin perjuicio del diseño artístico y/o estética con los dos colores anteriores, como un complemento, ocupando un 20% como máximo.

ARTÍCULO 72° Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, deberá seguir el proceso establecido para todo reglamento municipal y ser fiel reflejo de las políticas institucionales de la Municipalidad de Belén, estas variaciones propuestas al Reglamento tendrán que ponerse en conocimiento a la Junta Directiva del CCDRB para su análisis y recomendación técnica, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo de 60 días hábiles para la respectiva aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 73° Rige a partir de su publicación.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, cuenta que en el Artículo 53 le llama la atención que dice que las Asociaciones con domicilio legal en Belen que no están adscritas, pueden

administrar y mantener instalaciones hasta municipales, se les está dando un poder enorme y no están adscritas al Comité de Deportes, no tenemos un Convenio con esas Asociaciones, solicita que se modifique ese Artículo, por ejemplo, que venga un equipo de futbol como sucedió hace años, estará amparado a mantener, administrar cualquier inmueble municipal, siendo una Asociacion de fuera, el resto del Reglamento esta perfecto, para que estas Asociaciones no queden a la libre.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, apunta que los Convenios los hace el Comité de Deportes con las Asociaciones.

El Asesor Legal Luis Alvarez, detalla que se debe considerar que los Convenios de administración, los debe autorizar el Concejo, los tendría que suscribir el Alcalde, de acuerdo al Artículo 13 del Código Municipal, incluso el Comité de Deportes tiene la limitaciones que esos Convenios que han sido delegados por el Concejo, ya así analizado por la Auditoria en el Informe del equipo de futbol, el Convenio no permitía entregar en administración las instalaciones y tenía que cobrarse la tarifa por el uso de instalaciones, no puede delegarse de forma gratuita.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, manifiesta que el jueves 18 de junio a las 5:30 pm se reunirán para analizar el Manual del Comité de Deportes, para presentarlo el próximo martes para su aprobación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **TERCERO:** Realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio MB-013-2020 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante oficio N° Ref. 1911/2020, del 17 de abril del 2020; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al análisis del expediente y los documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al oficio N° DJ-111-2020, del 2 de abril del 2020, de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el informe sin número, del 9 de marzo del 2020, de la Comisión Técnica Administrativa, relacionado con las solicitudes de uso de suelo por parte del señor Oscar Puerta Betancur y el acuerdo que aprueba el trámite del proceso de lesividad contra los tres certificados

de usos de suelo emitidos por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén, a saber: N° 4851-2018 del 16 de enero del 2019, N° 4051-2019 y N° 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

A. Antecedentes acreditados en el expediente administrativo

Primero: De folios 3 al 10 del expediente administrativo, consta el memorando N° DTO-092-2019, del 9 de julio del 2019, suscrito por el Ing. José L. Zumbado Chaves, de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Belén.

Segundo: De folios 11 al 12 del expediente administrativo, consta el oficio N° Ref. 0932/2020, del 19 de febrero del 2020, emitido por la secretaria del Concejo Municipal de Belén.

Tercero: De folios 13 al 35 del expediente administrativo, consta el memorando N° CTA-004-2020 del 9 de marzo del 2020, suscrito por Ing. José L. Zumbado Chaves, coordinador de la Comisión Técnica Administrativa.

Cuarto: Del folio número 36 al folio 58 se encuentra el Oficio Ref. 1608/2020 emitido por el concejo municipal el día 25 de marzo del 2020.

Quinto: Por último, en el folio numero 59 este contenido el Oficio Ref. 1911/2020 del 17 de abril del 2020 emitido por el Concejo Municipal.

B. Consideraciones a valorar de previo a emitir un criterio de fondo

De previo a analizar por el fondo el caso concreto, resuelta necesario que el Concejo Municipal planteé la consulta a la Comisión Técnica Administrativa sobre la vigencia de los certificados de uso de suelo número 4051-2019 y 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019, debido a que estos se pretenden incluir en un proceso de lesividad y disponer una medida cautelar que los deje sin efectos jurídicos, según lo dispuso el oficio N° Ref. 1608/2020 del 25 de marzo del 2020, emitido por el Concejo Municipal y el informe de la Comisión Técnico Administrativo del 9 de marzo del 2020, pero de acuerdo a la información allí reflejada ambos fueron rechazados y no se les dio el uso de sueño conforme. De acuerdo a la información que consta en el expediente, la consulta sobre la vigencia de estos dos certificados antes mencionados resulta necesaria porque según el certificado de uso de suelo número 4051-2019 del 8 de noviembre, se solicitó utilizar la finca número 205858 con finalidad de centro corporativo “oficentro”, solicitud que fue rechazada debido a que el terreno se encuentra en una zona de baja densidad residencial.

De igual forma, en la solicitud de uso de suelo número 4053-2019 del 8 de noviembre del 2019, se planteó usar la finca numero 231767 para la construcción de un centro corporativo “oficentro”, la cual fue rechazada de igual manera que la anterior, con base en los mismos argumentos. Ante ello, es necesario aclarar si existe omisión de algún tipo de información sobre los

certificados de usos de suelo número 4051-2019 y 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019, porque según las recomendaciones del informe técnico administrativo del 9 de marzo del 2020 y los dispuesto en el oficio N° 1608/2020, se propuso iniciar un proceso judicial de lesividad y pedir medidas cautelares contra estos certificados, lo cual resulta contradictorio ya que al ser rechazados no están produciendo ningún efecto jurídico ni daño al interés público. De acuerdo a las consideraciones de derecho expuestas, se le recomienda al Concejo Municipal instruir a la Comisión Técnica Administrativa para que verifique si los certificados del uso de suelo número 4051-2019 y 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019, no dieron el uso de suelo conforme, ya que de ser así, existiría una incongruencia al pretender interponer una medida cautelar como dispone el oficio N° 1608/2020, pues de haber sido rechazados no estarían produciendo ningún efecto jurídico, o si por el contrario verifiquen si los mismos sí fueron aprobados y existe un error o falta de información en el informe de la Comisión Técnica Administrativa del 9 de marzo del 2020.

C. Consideraciones a valorar sobre los usos de suelo otorgados de manera irregular que no fueron recomendados su anulación por el dictamen de comisión

De acuerdo a lo dispuesto en el informe de la Comisión Técnica Administrativa del 9 de marzo del 2020, los usos de suelo emitidos por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén, a saber: número 2683-2019 y 2684-2019, ambos del 29 de julio del 2019, fueron aprobados para obras con fines comerciales. Dichos actos resultan cuestionables debido a las observaciones técnicas que se realizaron en el informe anteriormente señalado. En ese sentido, consta en el expediente que para la finca número 205858 se aprobó el certificado de uso de suelo número 2683-2019 para la creación de un centro educativo, según el informe de la Comisión Técnico-Administrativa esta finca está destinada únicamente a los usos permitidos para una zona residencial de baja densidad y no para usos comerciales. En segundo lugar, el certificado del uso de suelo número 2684-2019 otorgado para la construcción de un centro educativo en la finca numero 231767 va contra los usos permitidos para este terreno por encontrarse dentro de una zona residencial de baja densidad.

En tercer lugar, como anteriormente se expuso y conforme a lo dispuesto en el informe de la Comisión Técnico Administrativa estos dos certificados de uso de suelo son contrarios a los usos permitidos para las fincas que fueron otorgados respectivamente. Por lo que, los dos actos serian nulos por violentar el principio de legalidad dispuesto en el numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Conforme a las anteriores consideraciones de derecho, se recomienda al Concejo Municipal remitir el caso a la Comisión Técnico Administrativa para que esta se pronuncie expresamente sobre los certificados del uso de suelo número 2683-2019, otorgado sobre la finca número 205858 y 2684-2019, otorgado sobre la finca 231767, ambos del 29 de julio del 2019, con el fin de que indique si efectivamente son lesivos y son contrarios al interés público, ya que el informe de esta misma comisión indica que estos usos de suelo otorgados son contrarios al plan regulador vigente y aun así no se recomienda anularlos mediante un juicio de lesividad en sede contencioso administrativo.

D. Análisis de fondo del caso concreto

a. Consideraciones legales a valorar del dictamen de comisión

Conforme a lo analizado en el informe de la Comisión Técnico Administrativa del 9 de marzo del 2020, el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019 otorgado sobre la finca número 205858, que autorizó el uso para un centro de oficinas, resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 6 del plan regulador vigente en el cantón de Belén, con forme a esto se estaría configurando una violación contra el principio de legalidad dispuesto tanto en el artículo 11 constitucional como también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, las normas disponen:

ARTÍCULO 11.-

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

ARTÍCULO 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa

De acuerdo a las normas transcritas, el principio de legalidad parte de la idea de que la administración pública deberá actuar bajo el marco normativo del ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que este mismo le confiera de manera expresa, por contrario censo cualquier acto que realice la administración que sea contrario o no este fundado en una norma escrita será contrario al principio de legalidad. De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019, a favor de la finca número 205858, para el uso de un centro de oficinas, es disconforme al artículo 6 del Plan Regulador de Belén y violenta el principio de legalidad, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Como se indica anteriormente y según el informe de la Comisión Técnico-Administrativa, el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019 emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén es contrario a lo que estipula el artículo 6 del Plan Regulador de Belén.

Al respecto, la norma dispone:

"Artículo 6.

Zona Residencial Baja Densidad (ZRBD) Esta zona corresponde a sectores ya definidos por su desarrollo actual, como Residencial Cariari, cuya densidad es baja; además otras zonas como las aledañas a las áreas de protección de manantiales (Ojo de Agua, San Antonio, La Gruta, Los Sánchez y Puente Mulas), incluye además terrenos actualmente utilizados en la agricultura, a fin de reducir la posibilidad de contaminación de acuíferos por cercanía de tanques sépticos.

1. Usos permitidos

a. Residencial.

b. Hoteles y áreas de recreo, en lotes con un área mayor a 1.0 hectárea, con una cobertura no mayor al 50% y frente a calles principales.

c. Otros usos compatibles con el residencial, solo se permitirán en sitios previamente definidos en los proyectos de urbanización frente a calles primarias de 18,00 metros de derecho de vía o carretera nacional.

2. Requisitos

2.1 Área mínima: no será menor de 500,00 metros cuadrados.

2.2 Frente mínimo: 15,00 metros.

2.3 Retiros: frontal no será menor de 3,00 metros, lateral de 1,50 metros, en caso de abertura de ventanas de 3,00 metros y el posterior no será menor de 3,00 metros.

2.4 Cobertura máxima: no excederá del 70% del área del lote.

2.5 Altura máxima: no excederá los 10,00 metros o tres pisos.

2.6 Densidad máxima: 100 habitantes por hectárea.

Dentro de esta zona actualmente hay mucha área agrícola, la cual tendrá una transición que presume un uso mixto. En consecuencia, las viviendas deberán aceptar las molestias que la actividad agrícola genera en este proceso."

De acuerdo a la norma transcrita, el uso de suelo en una zona residencial de baja densidad, como lo es el territorio donde se encuentra la finca número 205858, solo se podrá otorgar para usos residenciales, hoteles y áreas de recreo y otros usos compatibles con el residencial. Siendo así, el certificado del uso de suelo número 4851-2019 otorgado sobre la finca número

205858, que fue dado con la finalidad de uso para un centro de oficinas resulta evidentemente contrario al artículo 6 del Plan Regulador de Belén, por ende, este acto administrativo estaría violentando el principio de legalidad, dispuesto en los ya mencionados numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con las consideraciones de derecho expuestas, se recomienda al Concejo Municipal que proceda a dictar un acuerdo en firme donde se declare la lesividad del certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019, a favor de la finca número 205858, para el uso de un centro de oficinas, por ser disconforme al artículo 6 del Plan Regulador de Belén y el principio de legalidad, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo cual es contrario al ordenamiento jurídico y constituye un daño al interés público y a las medidas de ordenamiento urbano.

b. Consideraciones técnicas a valorar del dictamen de comisión

Según las observaciones emitidas en el informe de la Comisión Técnico-Administrativa, resulta necesario señalar que el certificado de uso de suelo número 4851-2019, es efectivamente contrario al ordenamiento jurídico según los dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, la norma dispone:

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

Con relación a la norma transcrita, un acto administrativo no puede ser contrario a las reglas de la ciencia o de la técnica, o los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia. Y en el caso concreto, el informe brindado por la Comisión Técnico-Administrativa de la Municipalidad de Belén, constituye el criterio técnico que se debió respetar, a la hora de otorgarse un certificado de uso de suelo en una zona residencial de baja densidad, como se requirió en el caso concreto. En ese sentido, el informe de la Comisión Técnico-Administrativa indicó que el terreno donde se ubica la finca número 205858 es una zona residencial de baja densidad y el uso de este suelo está dirigido únicamente para lo que dispone el artículo 6 del Plan Regulador de Belén. A pesar de lo anterior, el certificado de uso de suelo número 4851-2019 otorgado sobre la finca número 205858, se otorgó en contravención de lo dispuesto en el artículo 6 del Plan Regulador de Belén que impide su utilización para un edificio de oficinas.

Siendo asó, como se expone en el párrafo anterior, el certificado de uso de suelo fue aprobado bajo un uso totalmente ajeno a los que se indicaron como permitidos en el informe técnico, por lo que existe una falta al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública por dictarse un acto contrario a las reglas univocas de la técnica. Conforme a las consideraciones de derecho expuestas, se le recomienda al Concejo Municipal emitir un acuerdo en firme donde se

declare este acto administrativo como lesivo por causar un daño al interés público y ser contrario al ordenamiento jurídico.

c. Necesidad de dictar un acuerdo de lesividad de previo a acudir a un proceso contencioso administrativo.

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, esta asesoría legal recomienda al Concejo Municipal proceda a solicitar a la Comisión Técnico Administrativa que, una vez realizadas las aclaraciones de los dos puntos precedentes, remita un proyecto de resolución de inicio a efecto de dictar el acuerdo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, declare la lesivo el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019 para la finca número 205858, para el uso de un centro de oficinas, por ser disconforme al artículo 6 del Plan Regulador de Belén y los principios de legalidad y motivación técnica, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, por lo cual es contrario al ordenamiento jurídico y constituye un daño al interés público y a las medidas de ordenamiento urbano.

Dicho artículo 324 dispone en lo que interesa:

"ARTÍCULO 34.-

1) *Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura.*

2) *(…) "*

El subrayado no es del original

Una vez adoptado el acuerdo que declara la lesividad en los términos indicados, se recomienda al Concejo Municipal emitir un segundo acuerdo en firme donde se instruya al señor alcalde municipal, en su condición de representante legal de la corporación municipal, según el artículo 17, inciso n), del Código Municipal, para que con base en el acuerdo de lesividad antes indicado, plantee un proceso judicial con base en las reglas del artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, para declarar la nulidad del certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019, por ser contrario al ordenamiento jurídico y el interés público.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1) De acuerdo a las consideraciones de derecho expuestas, se le recomienda al Concejo Municipal instruir a la Comisión Técnica Administrativa para que verifique si los certificados del uso de suelo número 4051-2019 y 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019, no dieron el uso de suelo conforme, ya que de ser así, existiría una incongruencia al pretender interponer una medida cautelar como dispone el oficio N° 1608/2020, pues de haber sido rechazados no estarían produciendo ningún efecto jurídico, o si por el contrario verifiquen si los mismos sí fueron aprobados y existe un error o falta de información en el informe de la Comisión Técnica Administrativa del 9 de marzo del 2020.

2) Se recomienda al Concejo Municipal remitir el caso a la Comisión Técnico Administrativa para que esta se pronuncie expresamente sobre los certificados del uso de suelo número 2683-2019, otorgado sobre la finca número 205858 y 2684-2019, otorgado sobre la finca 231767, ambos del 29 de julio del 2019, con el fin de que indique si efectivamente son lesivos y son contrarios al interés público, ya que el informe de esta misma comisión indica que estos usos de suelo otorgados son contrarios al plan regulador vigente y aun así no se recomienda anularlos mediante un juicio de lesividad en sede contencioso administrativo.

3) De conformidad con las consideraciones de derecho expuestas, se recomienda al Concejo Municipal que proceda a solicitar a la Comisión Técnico Administrativa que, una vez realizadas las aclaraciones de los dos puntos precedentes, remita un proyecto de resolución de inicio a efecto de dictar el acuerdo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, declare la lesivo el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019 para la finca número 205858, para el uso de un centro de oficinas, por ser disconforme al artículo 6 del Plan Regulador de Belén y los principios de legalidad y motivación técnica, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, por lo cual es contrario al ordenamiento jurídico y constituye un daño al interés público y a las medidas de ordenamiento urbano.

4) Una vez adoptado el acuerdo que declara la lesividad en los términos indicados, se recomienda al Concejo Municipal emitir un segundo acuerdo en firme donde se instruya al señor alcalde municipal, en su condición de representante legal de la corporación municipal, según el artículo 17, inciso n), del Código Municipal, para que con base en el acuerdo de lesividad antes indicado, plantee un proceso judicial con base en las reglas del artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, para declarar la nulidad del certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019, por ser contrario al ordenamiento jurídico y el interés público.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, siente que cuando hay usos de suelos denegados y otros no denegados, que no se recomienda anular, le recuerda el caso de La Gruta, emitidos por funcionarios diferentes, con diferentes medidas, le parece muy válida la aclaración del Asesor, para ordenar los usos de suelo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** De acuerdo a las consideraciones de derecho expuestas, instruir a la Comisión Técnica Administrativa para que verifique si los certificados del uso de suelo número 4051-2019 y 4053-2019, ambos del 8 de noviembre del 2019, no dieron el uso de suelo conforme, ya que de ser así, existiría una incongruencia al pretender interponer una medida cautelar como dispone el oficio N° 1608/2020, pues de haber sido rechazados no estarían produciendo ningún efecto jurídico, o si por el contrario verifiquen si los mismos sí fueron aprobados y existe un error o falta de información en el informe de la Comisión Técnica Administrativa del 9 de marzo del 2020. **TERCERO:** Remitir el caso a la Comisión Técnico Administrativa para que esta se pronuncie expresamente sobre los certificados del uso de suelo número 2683-2019, otorgado sobre la finca número 205858 y 2684-2019, otorgado sobre la finca 231767, ambos del 29 de julio del 2019, con el fin de que indique si efectivamente son lesivos y son contrarios al interés público, ya que el informe de esta misma comisión indica que estos usos de suelo otorgados son contrarios al plan regulador vigente y aun así no se recomienda anularlos mediante un juicio de lesividad en sede contencioso administrativo. **CUARTO:** De conformidad con las consideraciones de derecho expuestas, proceder a solicitar a la Comisión Técnico Administrativa que, una vez realizadas las aclaraciones de los dos puntos precedentes, remita un proyecto de resolución de inicio a efecto de dictar el acuerdo que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, declare la lesivo el certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019 para la finca número 205858, para el uso de un centro de oficinas, por ser disconforme al Artículo 6 del Plan Regulador de Belén y los principios de legalidad y motivación técnica, regulado en los Artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, por lo cual es contrario al ordenamiento jurídico y constituye un daño al interés público y a las medidas de ordenamiento urbano. **QUINTO:** Una vez adoptado el acuerdo que declara la lesividad en los términos indicados, emitir un segundo acuerdo en firme donde se instruya al señor Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la Corporación Municipal, según el Artículo 17, inciso n), del Código Municipal, para que con base en el acuerdo de lesividad antes indicado, plantee un proceso judicial con base en las reglas del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, para declarar la nulidad del certificado del uso de suelo número 4851-2019 del 16 de enero del 2019, por ser contrario al ordenamiento jurídico y el interés público.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio CTR-238-2020 de Yosmar Castellano, Coordinadora Técnica, RECOMM, mujeresmunipalistas@gmail.com. La Red Costarricense de Mujeres Municipalistas les saluda. En esta ocasión remitimos el pronunciamiento y censura sobre los recientes acontecimientos de Violencia Política que se han presentado en nuestro país, e instamos a compartirlo con todos los miembros de su Concejo Municipal.

HOY Y SIEMPRE

RECOMM CENSURA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

En las últimas semanas se han presentado en los medios de comunicación y redes sociales situaciones que ponen de manifiesto actos de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, situación lamentable y denunciable en cualquier contexto, y más aún en estos tiempos donde la igualdad y paridad son fundamentales en cualquier proceso político.

La participación política de las mujeres, trastoca los esquemas más conservadores de la práctica política, propiciando el uso de la violencia política como estrategia para expulsarlas de este espacio. Desde la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, hacemos especial hincapié en la lucha necesaria y urgente contra todo tipo de violencia política hacia la mujer.

La eliminación de los actos machistas son necesidades de primer orden para cualquier gobierno y/o sociedad que pretendan basar sus cimientos en el respeto, derechos humanos e igualdad.

Es necesario dar el impulso definitivo, incluyendo la legislación nacional, el acompañamiento y respaldo del Estado en maneras proporcionadas y racionales, así mismo, los procesos que se han producido deben ser reforzados con avances igualmente significativos en otros ámbitos.

Reconocemos el vacío legal que existe para la atención de este tipo de violencia e instamos al gobierno y al cuerpo legislativo a incentivar el debate sobre la Ley 20308 LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, propone que debemos ser coherentes con creer y aplicar, esto se lo enseño la Regidora Zeneida Chaves el viernes, haciendo alusión al Santo Patrono San Antonio, quiere pedir porque condenamos cualquier acoso político para las mujeres en este Concejo Municipal, quiere pedir públicamente no escuchar más que somos mentirosas, no escuchar más que ninguna mujer no sabe leer, no escuchar más que las mujeres no saben lo que están haciendo en el Concejo Municipal, fuimos elegidas porque mucha gente creyó en nosotras como mujeres, no para que digan que no sabemos lo que estamos haciendo y que somos mentirosas.

La Regidora Suplente Marjorie Torres, menciona que es muy importante en estos espacios y en estos momentos tan críticos porque hoy mataron a una mujer, es tan difícil ver que se sigan

violentando y sigan descalificando a las mujeres en todos los ámbitos, realiza la siguiente lectura:

Si me matan no va a decir mi nombre,
van a escudriñar que traía puesteo y si cubría lo suficiente mis piernas o mi pecho.

No van a preguntarse quien cometió tal atrocidad,
van a preguntarse que hacia sola a esas horas, sin importar que hora haya sido.

No van a interesarse por el dolor de mi familia,
van a interesarse por mi status marital o el numero de parejas que he tenido.

No van a alarmarse por mi infortunado destino,
van a alarmarse porque me atreví a vivir sin pedirle permiso a alguien más.

No van a recordar mis virtudes,
porque las mujeres muertas no tienen virtudes, todas somos malas al final.

Si me matan no va haber justicia,
porque asumirán que la justicia ya se hizo, "Algo habrá hecho".

Y si vivo con cautela me van a decir exagerada, no todos son así.
Pero si no lo hago que mas esperaba que pasara? Que ingenua fui.

Es tan triste, las mujeres no queremos discursos vacíos, queremos acciones concretas nos siguen violentando en espacios políticos, en el plano social, es triste ver a las muchachas jóvenes que viven con miedo, de caminar en la calle, de ir a la pulpería, porque las secuestran y después las matan.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la RECOMM. **SEGUNDO:** Censurar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio DFOE-DL-1000, 08552 de la Licda. Vivian Garbanzo, Gerente de Área, Licda. Guiselle Sanchez, Fiscalizadora Asociada, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la Republica.

Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N.° 1-2020 de la Municipalidad de Belén. La Contraloría General recibió el oficio N.° AMB-C-094-2020 del 27 de abril de 2020, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 1-2020 de esa Municipalidad, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias de capital de gobiernos extranjeros; para ser aplicados en las partidas de gastos de Materiales y suministros; Bienes duraderos y Transferencias corrientes y de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas. La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el Acta de la sesión ordinaria N.° 18-2020 celebrada el 31 de marzo de 2020 y ratificada en la sesión ordinaria N.° 19-2020 celebrada el 14 de abril de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público – NTPP[1]–.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron. Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentra la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

a) Ingresos provenientes de la Transferencia de capital de gobiernos extranjeros por un monto de ₡36,2 millones y su aplicación en gastos, con base en la documentación y justificaciones aportadas por esa Municipalidad. Ese gobierno local deberá corroborar que los recursos provenientes de aportes externos cumpla con el ordenamiento jurídico y las cláusulas

[1] Resolución No.R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

contenidas en el Contrato denominado Acuerdo de subvención, así como velar por el establecimiento y verificación de los mecanismos de control que garanticen su manejo; además de cumplir con la contrapartida correspondiente para la ejecución del Proyecto respectivo.
b) El contenido presupuestario a nivel de Partida de gastos por un monto total de ₡36,2 millones, distribuidos en las partidas de Materiales y suministros por un monto de ₡0,78 millones; Bienes duraderos por la suma de ₡20,07 millones; Transferencias corrientes por un monto de ₡8,57 millones y Transferencias de capital por la suma de ₡6,77 millones; incorporados en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

3. CONCLUSIÓN
El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal y técnica vigente. Por lo tanto, esta Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N.° 1-2020 por la suma de ₡36,2 millones[2].

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal y a la Dirección Administrativa Financiera para su implementación.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio SM-CONCEJO-298-2020 de Margarita González Arce Secretaria del Concejo Municipal de Naranjo, correo electrónico concejo@naranjo.go.cr.

ARTICULO 12. Se recibe un correo electrónico de parte de la Municipalidad de Belén, en él adjuntan el Oficio 2607-2020, solicitando el apoyo a la reforma al Expediente 8690, denominado "Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pos pago o Cualquier otra Modalidad Telefónica Destinada al Financiamiento de la Asociación Cruz Rojas Costarricense.
ACUERDO SO-22-414-2020. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DECLARATORIA DE URGENCIA Y DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, POR UNANIMIDAD EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: Dar un voto de apoyo a la reforma del Expediente 8690, denominado "Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pos pago o Cualquier otra Modalidad Telefónica Destinada al Financiamiento de la Asociación Cruz Rojas Costarricense". Por Concejo Municipal de Naranjo,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer el Oficio de la Municipalidad de Naranjo. **SEGUNDO:** Remitir a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11. Se conoce oficio AL-DSDI-OFI-0103-2020 de Edel Reales Novoa Director a.i. de la Asamblea Legislativa, correo electrónico karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta institucional de la Redacción Final sobre el Expediente Legislativo N.º 21.163 MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762, CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ DE 21 DE JUNIO DE 1961 Y SUS REFORMAS. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta la redacción final

[2] Corresponde al total de ¢36.211.428.00.

sobre el "Expediente Legislativo N.º 21.163 MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762, CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ DE 21 DE JUNIO DE 1961 Y SUS REFORMAS," que se adjunta. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto. Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 12. Se conoce oficio AL-CPOECO-15-2020 de Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Para lo que corresponda y según moción aprobada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa municipalidad sobre el texto sustitutivo del expediente 21941: "ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13. Se conoce oficio GUACH-0010-2020 trámite 2229 de Ana Isabel Hernández González, Presidenta de la Asociación Belemita de Medios de Comunicación El Guacho, correo electrónico redacción@periodicoelguacho.com dirigido a Manuel Alvarado Coordinador de Comunicación con copia al Concejo Municipal. En mi calidad de presidenta de la Asociación Belemita de Medios de Comunicación El Guacho, de conformidad con los artículos 27, de la Constitución Política y 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, le solicito la siguiente información:

1-Cual es el monto exacto de presupuesto que ha invertido la Municipalidad de Belén en materia de pauta publicitaria durante los últimos 12 meses desglosado en montos mensuales?

2-Los nombre de las empresas o medios de comunicación digitales e impresos a los que la Municipalidad de Belén les ha brindado pauta publicitaria, así como copia de los convenios o contratos que se hayan establecido con dichos medios.

3-Los desgloses de dinero pautado por cada empresa, o medios de comunicación seleccionado por la Municipalidad de Belén durante los últimos 12 meses.

4-Los criterios o parámetros utilizados por la Unidad de Comunicación para la escogencia y distribución de los dineros invertidos en cada medio seleccionado.

5-La razón que existe en la Administración de la Municipalidad de Belén, para que, en más de cinco años de existencia, nunca se haya tomado en cuenta al periódico El Guacho en la distribución de pauta publicitaria pese a:

A- Ser este medio de comunicación sin fin de lucro, que cuenta con versiones físicas y digitales para colocar publicidad e información.

B- Tener una trayectoria reconocida en el cantón de Belén, siendo partícipes de la gestión cultural e histórica de nuestra comunidad, con dos secciones permanentes en el periódico que realizan este rescate del patrimonio tangible e intangible del cantón.

C-Haber sido reconocidos a nivel nacional en dos ocasiones por el Ministerio de Cultura y Juventud, en los años 2016 y 2018, con el programa Puntos de Cultura.

D-Haber entregado ofertas publicitarias en diversos momentos, de nuestro medio a la Unidad de Comunicación que usted coordina.

Agradezco me envíe la información solicitada a los correos redaccion@periodicoelguacho.com y nuevoperiodicobelemita@gmail.com. Reiterando mi solicitud amparada en el derecho a la libertad de petición que me asisten, quedo al pendiente de su gentil repuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde para que la Unidad de Comunicación brinde la respuesta al Oficio de la Asociación Belemita de Medios de Comunicación El Guacho.

ARTÍCULO 14. Se conoce oficio CPEM-011-2019 de Erika Ugalde Camacho, Jefe Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto 21.815 "REFORMA PARCIAL A LA LEY N.° 7717 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997 "LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS"", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 02 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 15. Se conoce oficio CPEM-013-2020 de Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-

GOBIERNO@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 21.839. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud de la moción 13 aprobada en la sesión 1, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto 21.839 "LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 02 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Se conoce trámite 2256 oficio UNA-EDECA-LAA-OFIC-402-2020 y UNA-EDECA-LAA-OFIC-380-2020 de BQ. Pablo Salas Jiménez, Dirección de Operaciones Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, correo electrónico laa@una.cr.

UNA-EDECA-LAA-OFIC-402-2020

Por este medio me permito saludarle y a la vez hacer de su conocimiento la siguiente información:

En el marco del contrato UNA-CVE-794-2016 y para efectos del trámite que corresponda, adjunto le remito dos originales del reporte de resultados de análisis que le detallo a continuación:

N°	Reporte	Reporte subcontratación
1	AG-242-2020	NA

UNA-EDECA-LAA-OFIC-380-2020
Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez remitirle la interpretación del reporte de resultados con el código AG-242-2020 correspondiente a los siguientes puntos según el número de muestra:

- **Muestra N°01: Sistema Asunción / Grupo Asunción Feliz**
- **Muestra N°02: Sistema Asunción / Pozo Asunción**
- **Muestra N°03: Sistemas Cariari / Tanque Parque Residencial / Inicio de Red / Parque Residencial Casa Amarilla**
- **Muestra N°04: Sistemas Cariari / Pozo Doña Rosa**
- **Muestra N°05: Sistemas Cariari / Pozo Doña Rosa / Inicio de Red / Caseta de seguridad residencial Bosque Doña Rosa**
- **Muestra N°06: Sistema Asunción / Pozo Don Chico**
- **Muestra N°07: Sistema la Ribera / Pozo Mango #1**
- **Muestra N°08: Sistema la Ribera / Pozo Nuevo**
- **Muestra N°09: Sistema la Ribera / Naciente Sánchez #1**
- **Muestra N°10: Sistema la Ribera / Naciente Sánchez #2**
- **Muestra N°11: Sistema la Ribera / Tanque Concreto / Super Yaplus / Mitad de Red**
- **Muestra N°12: Sistema la Ribera / Pozo Mango #2**
- **Muestra N°13: Sistema la Ribera / Tanque Concreto / Cementerio / Final de Red**
- **Muestra N°14: Sistema San Antonio / Tanque Concreto / Ebais Escobal / Final de Red**
- **Muestra N°15: Sistema Belén / Naciente San Antonio #1**
- **Muestra N°16: Sistema Belén / Naciente San Antonio #2**

A partir de lo anterior, los resultados señalaron que los parámetros de turbiedad, ph y olor cumplen los límites máximos en un 100%, de acuerdo con lo establecido en la legislación competente. En cuento al cloro residual libre de la muestra N° 03, se encontró en una concentración ligeramente por debajo del rango necesario de cloración de agua potable, sin embargo, en general el acueducto a presentado una mejora en la cloración del agua potable, dicho esto se recomienda siempre continuar con el proceso de dosificar y comprobar la correcta cloración de las aguas con el fin de que los valores se encuentren dentro del rango admisible por el reglamento, con valores entre 0.3 mg/l y 0.6 mg/l.

Página 1 de 4 NACIONAL COSTA RICA **No. Reporte: AG-242-2020**

Datos del Cliente:

Nombre del Cliente:	Municipalidad de Belén Control Operativo	**Muestreado por:**	Josel Vargas C. Pablo Salas J.
Dirección del Cliente:	Heredia, Belén, Belén / Asunción / Ribera	**Procedimiento de muestreo:**	PRT-012 Procedimiento de muestreo de aguas y aguas residuales
Actividad:	-	**Plan de muestreo:**	PRT-012 R-01 Consecutivo: AG-242-2020
Teléfono del cliente:	2587-0000	**Fecha de muestreo:**	18 de mayo de 2020
Tipo de Muestra:	Agua para uso y consumo humano	**Fecha de ingreso:**	18 de mayo de 2020
Solicitud de servicio:	AG-242-2020	**Fecha de emisión:**	01 de junio de 2020

Resultados de análisis físico-químicos de las muestras de agua:

Análisis	Unidades	Muestra Nº 01	Muestra Nº 02	Muestra Nº 03	Muestra Nº 04	Valor Máximo Admisible[1]
*pH (25 °C)[a]	-	8,000 ± 0,080	8,000 ± 0,080	7,500 ± 0,080	8,000 ± 0,080	6-8
*Turbiedad	NTU	nd	nd	nd	nd	5
*Cloro residual libre	mg/l	0,360 ± 0,092	-	0,270 ± 0,060	-	0,3-0,6
**Olor	-	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable

Análisis	Unidades	Muestra Nº 05	Muestra Nº 06	Muestra Nº 07	Muestra Nº 08	Valor Máximo Admisible[1]
*pH (25 °C)[a]	-	7,700 ± 0,080	7,700 ± 0,080	7,500 ± 0,080	7,200 ± 0,080	6-8
*Turbiedad	NTU	1,260 ± 0,052	nd	nd	nd	5
*Cloro residual libre	mg/l	0,460 ± 0,092	-	-	-	0,3-0,6
**Olor	-	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable

Análisis	Unidades	Muestra Nº 09	Muestra Nº 10	Muestra Nº 11	Muestra Nº 12	Valor Máximo Admisible[1]
*pH (25 °C)[a]	-	7,200 ± 0,080	7,400 ± 0,080	7,400 ± 0,080	7,500 ± 0,080	6-8
*Turbiedad	NTU	nd	nd	nd	nd	5
*Cloro residual libre	mg/l	-	-	0,580 ± 0,092	-	0,3-0,6
**Olor	-	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable

d= detectable (valores entre límite de detección y límite de cuantificación)
nd= no detectable (valores menores al límite de detección)
Los análisis son realizados en las instalaciones del laboratorio, lo que presenta el superíndice "a" son realizados *in-situ*
"La incertidumbre de la medición se determina para un factor de cobertura k = 2 correspondiente a un nivel de confianza aproximadamente del 95 %".
[1] Decreto Nº 38924-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable del 1º de setiembre del 2015
*Ensayos acreditados bajo la norma ISO 17025:2005, Alcance LE-024, más información en el sitio web www.eca.or.cr
**Ensayos no acreditados

Resultados de análisis físico-químicos de las muestras de agua:

Análisis	Unidades	Muestra Nº 13	Muestra Nº 14	Muestra Nº 15	Muestra Nº 16	Valor Máximo Admisible[1]
*pH (25 °C)[a]	-	7,500 ± 0,080	7,000 ± 0,080	7,200 ± 0,080	7,200 ± 0,080	6-8
*Turbiedad	NTU	nd	nd	nd	nd	5
*Cloro residual libre	mg/l	0,500 ± 0,092	0,580 ± 0,092	-	-	0,3-0,6
**Olor	-	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable	Aceptable

d= detectable (valores entre límite de detección y límite de cuantificación)
nd= no detectable (valores menores al límite de detección)
Los análisis son realizados en las instalaciones del laboratorio, lo que presenta el superíndice "a" son realizados *in-situ*
"La incertidumbre de la medición se determina para un factor de cobertura k = 2 correspondiente a un nivel de confianza aproximadamente del 95 %".
[1] Decreto Nº 38924-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable del 1º de setiembre del 2015
*Ensayos acreditados bajo la norma ISO 17025:2005, Alcance LE-024, más información en el sitio web www.eca.or.cr
**Ensayos no acreditados

Descripción de las muestras:

Muestra N°01: Muestra tomada en Sistema Asunción / Grupo Asunción Feliz, a las 8:48 horas.

Muestra N°02: Muestra tomada en Sistema Asunción / Pozo Asunción, a las 8:59 horas.

Muestra N°03: Muestra tomada en Sistemas Cariari / Tanque Parque Residencial / Inicio de Red / Parque Residencial Casa Amarilla, a las 9:06 horas.

Muestra N°04: Muestra tomada en Sistemas Cariari / Pozo Doña Rosa, a las 9:16 horas.

Muestra N°05: Muestra tomada en Sistemas Cariari / Pozo Doña Rosa / Inicio de Red / Caseta de seguridad residencial Bosque Dona Rosa, a las 9:22 horas.

Muestra N°06: Muestra tomada en Sistema Asunción / Pozo Don Chico, a las 9:33 horas.

Muestra N°07: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Pozo Mango #1, a las 9:40 horas.

Muestra N°08: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Pozo Nuevo, a las 9:45 horas.

Muestra N°09: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Naciente Sánchez #1, a las 9:56 horas.

Muestra N°10: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Naciente Sánchez #2, a las 10:02 horas.

Muestra N°11: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Tanque Concreto / Super Yaplus / Mitad de Red, a las 10:12 horas.

Muestra N°12: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Pozo Mango #2, a las 11:16 horas.

Descripción de las muestras:

Muestra N°13: Muestra tomada en Sistema la Ribera / Tanque Concreto / Cementerio / Final de Red, a las 11:26 horas.

Muestra N°14: Muestra tomada en Sistema San Antonio / Tanque Concreto / Ebais Escobal / Final de Red, a las 10:46 horas.

Muestra N°15: Muestra tomada en Sistema Belén / Naciente San Antonio #1, a las 11:12 horas.

Muestra N°16: Muestra tomada en Sistema Belén / Naciente San Antonio #2, a las 11:13 horas.

Métodos de Análisis Ejecutados:

Analito	Método	Referencia	Límite de Detección	Límite de Cuantificación	Fecha de Análisis
pH (25 °C)	PMA-010	SM 4500-H	-	Ámbito: (4 a 10) unidades de pH	-
Turbiedad	PMA-016	SM 2130 B	-	(1 a 1000) NTU	20/05/2020
Cloro residual	PMA-075	SM 4500-Cl G	0,04 mg/l	0,08 mg/l	-
Olor	PMA-008	SM 2150 B	-	-	19/05/2020

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Girar instrucciones a la Secretaría del Concejo Municipal para cumplir con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 17. Se conoce Oficio CPEM-014-2020 de Erika Ugalde Camacho Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto 21.778 "MODIFICACIÓN DEL INCISO I) DEL ARTÍCULO 14, Y LOS ARTÍCULOS 94, 95 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 Y DE UN ARTÍCULO 92 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, LEY PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓNDE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 03 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

El Regidor Suplente Ulises Araya, indica que este proyecto viene a fortalecer la construcción de los presupuestos participativos, implicaría que los Concejos de Distritos convoquen a audiencias públicas para discutir el presupuesto con los vecinos y presenten proyectos, es una herramienta que fortalecerá su labor, porque como está el Código Municipal, los Concejales de Distritos son pocas las reuniones que hacen y muchas personas sienten que no esta siendo tomadas en cuenta, este proyecto habla de realizar una convocatoria pública, para que los vecinos puedan asistir, es un fortalecimiento de la democracia participativa, para que la gente participe en las cosas de la comunidad.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, estipula que es una responsabilidad que tenemos cada uno, cuando se dan por elegidos se dan por olvidados, es una responsabilidad de cada Concejal y coordinar con los Síndicos, esta gestión tiene que darse y fortalecerla por parte del Concejo, si vamos a dar el rango de importancia desde donde nace la idea hasta donde se aprueba que es en el Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18. Se conoce Oficio CPEM-015-2020 de Erika Ugalde Camacho Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto 21.790 "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY Nº 7794. FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 03 de

julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 19. Se conoce Oficio 170-SM-2020 de Katherine Andrea Quirós Coto, Secretaria Municipal de la Municipalidad del Guarco, correo electrónico katherineqc@muniguarco.go.cr.

Asunto: Apoyo al oficio 2722/2020 de la Municipalidad de Belén
De conformidad con lo indicado por el Concejo Municipal de El Guarco en la sesión Nº08-2020, celebrada el 8 de junio de 2020, se apoya y se adhieren al oficio 2722/2020 de la Municipalidad de Belén, el cual me permito transcribir:

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.27-2020,** celebrada el veintiséis de mayo del dos mil veinte y ratificada el dos de junio del año dos mil veinte, que literalmente dice:

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 22. Se conoce Moción que presentan los Regidores Ulises Araya, Luis Rodriguez, Marjorie Torres, María Antonia Castro.

Moción para evitar el aumento desmedido en los recibos de electricidad: Apoyo de vía rápida al Proyecto de Ley N° 21653
Moción con dispensa de trámite de comisión

Proponentes: Ulises Araya Chaves, Marjorie Torres Borges, María Antonia Castro Franceshi, Luis Rodríguez Ugalde.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el gasto en consumo de electricidad tiene un peso muy significativo para los hogares de menos ingresos de manera directa, y además el encarecimiento de la energía eléctrica implica un aumento en los costos que afecta con fuerza las capacidades de las pequeñas y medianas empresas.
SEGUNDO: Que las legisladoras y legisladores incluyeron en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, una exoneración para el consumo de energía eléctrica residencial para consumos mensuales inferiores a 250 kw/h. En preciso, se incluyó una exención del IVA para el caso del

"suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual exceda de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido" en el inciso 11 del Artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO: Que el Ministerio de Hacienda ha interpretado que como consecuencia de la aprobación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado la compra de energía eléctrica por parte de las cooperativas y los entes públicos (como la Compañía Nacional de Fuerza y Luz) facultados por ley para realizar la distribución de energía eléctrica queda gravada con el impuesto. La interpretación del Ministerio de Hacienda da por inaplicables al impuesto al valor agregado las exoneraciones establecidas en la Ley N°6995 y la Ley N° 8345 que incluyen en sus artículos 152 y 10, respectivamente, la exoneración de impuestos de toda clase para la compra de bienes y servicios que realizan las diferentes compañías eléctricas del país, incluyendo a la CNFL

CUARTO: Es evidente que el espíritu del legislador que inspiró la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, contemplaba mantener a salvo las exoneraciones necesarias que permitan bajar el precio de la electricidad, sobre todo pensando en los hogares de menos recursos, que se verán directamente afectados por la interpretación de la Dirección General de Tributación.

QUINTO: Que en el dictamen C-185-2019 del 4 de julio de 2019, la Procuraduría General de la República indicó: "*En relación con la interrogante de si las exenciones del impuesto sobre las ventas contenidas en otras leyes se pueden considerar derogadas tácitamente, es criterio de la Procuraduría General que al no existir una derogatoria expresa de parte del legislador tendente a eliminar las exenciones del impuesto de ventas regulado en la Ley N° 6826 y otorgado mediante otras leyes se mantienen vigentes, y corresponderá al Ministerio de Hacienda implementar los procedimientos correspondientes para la aplicación de los créditos fiscales para los proveedores de bienes y de aquellos servicios comprendidos en el artículo 9 de dicha ley, no así de los servicios gravados a partir de la reforma. No se puede justificar una derogatoria tácita de los regímenes exonerativos partiendo de la necesidad de ingresos sanos que requiere el Estado para afrontar sus gastos.*" (Lo resaltado no corresponde al original)

SEXTO: Que los legisladores siempre pretendieron la protección de las personas de menores recursos, al menos en cuanto a tomar las medidas necesarias para evitar el aumento desmedido de los servicios básicos como el de electricidad. Así quedó plasmada la intención de las legisladoras y legisladores de este período constitucional, al no derogar expresamente las exoneraciones existentes para los distribuidores de electricidad.

SÉTIMO: Que el Concejo Municipal de Belén concuerda con los legisladores de que los cobros del impuesto al valor agregado que realiza el Ministerio de Hacienda a entes públicos, asociaciones cooperativas y consorcios cooperativos que distribuyen electricidad, afecta a los hogares de menos ingresos, a los pequeños y medianos empresarios del país, debido a que se gravan las compras que realizan los distribuidores de electricidad, lo que lleva al aumento de los costos de operación, y que obviamente, se ven reflejados en las tarifas eléctricas de los abonados del servicio eléctrico.

OCTAVO: Que en la corriente legislativa se encuentra el Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY

N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD, el cual consta de un artículo único que literalmente indica:

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el artículo 8 de Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.° 6826 del 08 de noviembre de 1982 y sus reformas, en el sentido de que se mantienen vigentes las exoneraciones del impuesto al valor agregado (IVA) recaídas sobre la compra de energía para su distribución, por parte de los entes públicos, asociaciones cooperativas y consorcios cooperativos, incluidas en el artículo 152 de Ley N.° 6995 del 22 de julio de 1985 y artículo 10 de la Ley N° 8345 del 26 de febrero del 2003.

Lo que el Proyecto prentende es una interpretación auténtica que permita aclarar que se mantienen vigentes las exoneraciones del impuesto al valor agregado (IVA) recaídas sobre la compra de energía para su distribución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitarle a los 57 señores y señoras diputadas de la República de Costa Rica que se le apliquen los procedimientos legales de vía rápida para la aprobación del Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD, el cual beneficia a las hogares más pobres y vulnerables del país.
SEGUNDO: Se le comunique de este acuerdo a las demás 81 municipalidades, con el fin de solicitarles pronunciarse a favor del Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD.
TERCERO: Se le solicite a la Defensoría de los Habitantes y la Defensoría del Consumidor el apoyo público al Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD.
CUARTO: Se comunique este acuerdo una vez adquiera firmeza en todos los medios y redes sociales de comunicación de la Municipalidad de Belén.

El Vicepresidente Municipal Minor Gonzalez, aclara que debido a su relación con el ICE se abstiene de votar conforme al Artículo 31 del Código Municipal.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, reitera que por ser empleado de la CNFL se abstiene de votar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Solicitarle a los 57 señores y señoras Diputadas de la República de Costa Rica que se le apliquen los procedimientos legales de vía rápida para la aprobación del Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD, el cual beneficia a las hogares más pobres y vulnerables del país. **TERCERO:** Se le comunique de este acuerdo a las demás 81 Municipalidades, con el fin de solicitarles pronunciarse a favor del Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD. **CUARTO:** Se le solicite a la Defensoría de los Habitantes y la Defensoría del Consumidor el apoyo público al Proyecto de Ley N° 21653 denominado INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD. **QUINTO:** Se comunique este acuerdo una vez adquiera firmeza en todos los medios y redes sociales de comunicación de la Municipalidad de Belén.

Muy atentamente,

MUNICIPALIDAD DE BELEN

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria del Concejo Municipal

Municipalidad de Belén Heredia
SECRETARIA
CONCEJO
MUNICIPAL

Trascribo lo anterior para lo que corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer a la Municipalidad de El Guarco.

ARTÍCULO 20. Se conoce Oficio 169-SM-2020 de Katherine Andrea Quirós Coto, Secretaria Municipal de la Municipalidad del Guarco, correo electrónico katherineqc@muniguarco.go.cr. Asunto: Apoyo al oficio SCMH-163-2020 de la Municipalidad de Hojancha. De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco en la sesión Nº08-2020, celebrada el 8 de junio de 2020, me permito transcribir el acuerdo Nº32 definitivamente aprobado en el cual apoyan y se adhieren al oficio SCMH-163-2020 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Hojancha, el cual me permito transcribir:

Estimados señores:

Para su conocimiento transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Hojancha en sesión ordinaria 005-2020 celebrada el 01 de Junio del 2020, que textualmente dice:

ACUERDO 2.

Con respecto al oficio OCBIM-OI-026-2020, emitido por la Ingeniera Kathia Brais Zúñiga, Dirección de Valor y Catastro, relacionado con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, **se acuerda**:

1) Solicitar al señor presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, que gire la directriz necesaria a efecto de que este Reglamento no entre en vigencia, hasta tanto no se haya discutido ampliamente en las mesas de diálogo que se desarrollan en este momento y que permitan una mejora en su redacción, tomando en cuenta las observaciones de las corporaciones municipales, representadas en estas mesas por la Unión de Gobiernos Locales y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias y las del Colegio de Ingenieros Topógrafos, y que se cuente con el protocolo que permita la delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión.
2) Solicitar a la señora Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez, se giren directrices a efecto de que la discusión que se realiza en la mesa de diálogo, cuente con el tiempo necesario para una discusión que permita una redacción que garantice el objetivo de este instrumento, y que se cuente con el protocolo que permita la delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión.
3) Solicitar al señor Tomas Martínez Baldares, Presidente Ejecutivo del INVU, que este Reglamento no entre en vigencia, hasta tanto no se haya concluido y llegado a un acuerdo en la redacción de los artículos que en estos momentos se discuten en la mesa de diálogo y se cuente con el protocolo que permita la delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión.
4) Solicitar muy respetuosamente a los señores y señoras diputadas, que conforman la Comisión de Asuntos Municipales, realizar las gestiones necesarias a efecto de que no se permita la entrada en vigencia de este reglamento, hasta tanto no se haya concluido y llegado a un acuerdo en la redacción de los artículos que en estos momentos se discuten en la mesa de diálogo, y que se cuente con el protocolo que permita la delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión.
5) Solicitar a todas las corporaciones municipales del país que no cuenten con la delimitación de sus cuadrantes urbanos y áreas de expansión pronunciarse en igual sentido.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Sin más que agregar, se suscribe atentamente

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
GUANACASTE

Katherine Campos Porras
Secretaria a.i

Trascribo lo anterior para lo que corresponda.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, avisa que aun está pendiente el Informe del Área Técnica Operativa en ese sentido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de El Guarco.

ARTÍCULO 21. Se conoce Oficio MQ-CM-121-20-2020-2024 de Licda. Alma López Ojeda Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, correo electrónico concejo@muniquepos.go.cr.

Oficio 07. Oficio 2607/2020, suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén; que textualmente dice:
La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.26-2020, celebrada el diecinueve de mayo del dos mil veinte, que literalmente dice:

CAPITULO IV
INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
La Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, plantea los siguientes asuntos:
INFORME DE LA VICE ALCALDESA.
ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-136-2020 del Alcalde Horacio Alvarado. Dado que en la Asamblea Legislativa se tramita una reforma a la Ley 8690 del 19 de noviembre del 2008, denominada "CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVÍL Y CONVENCIONAL. PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD TELEFONICA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", se solicita el apoyo de este Concejo Municipal para instar al presidente del Congreso y a los señores para que le den un trámite ágil y expedito el proyecto de ley.

El proyecto propone reformar el título y los artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 8690, para ampliar los servicios de telecomunicaciones gravados por la contribución parafiscal y de conformidad adaptar el título. Los ingresos de los servicios que quedarían gravados serían los de telefonía móvil (cualquier modalidad de pago), telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil), transferencia de datos y líneas dedicadas. Actualmente la Cruz Roja Costarricense se financia en un 43% con fondos públicos y en un 57% con fondos propios. De los fondos provenientes del Estado el 39% proviene de la Ley N° 8690 conocida como “El impuesto rojo”, ley que se pretende reformar en este proyecto con el fin de transformar y adaptar el cobro de este para fiscal al entorno actual.

Asimismo, la Cruz Roja Costarricense, quien brinda un servicio esencial, al igual que muchas otras Instituciones, tienen que enfrentar los nuevos retos, como el caso del COVID-19, en un entorno de crisis que afronta desde hace años donde por escases de recursos no pueden brindar el 100% del servicio. Es por ello, que solicito a este Concejo Municipal un acuerdo de apoyo a este proyecto de ley, extensivo a todos los Concejos Municipales e Intendencias del país; así como a la UNGL, ANAI y las federaciones municipales para que de igual forman comuniquen a la Asamblea Legislativa su apoyo. Solicito que, en caso de contar con dicho

acuerdo, se les comunique también a los jefes de fracción de cada uno de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa para que sea discutido y analizado en este periodo legislativo.

Se hace la siguiente propuesta de acuerdo: PRIMERO: Se apoya en todos sus extremos el Expediente N°21148, denominado MODIFICACION A LA LEY DE CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAI AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO. POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", LEY 8690, SEGUNDO: Se insta a todos los Concejos Municipales e Intendencias a apoyar el expediente mencionado. TERCERO: Se insta a la UNGL, ANAI y federaciones municipales a apoyar el expediente mencionado. CUARTO: Se solicita a los jefes de fracción de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa a apoyar el Expediente N°21.148 en la presente legislatura. QUINTO: Se le solicita al Presidente del Congreso a darle un trámite expedito según el Reglamento de la Asamblea Legislativa, al Expediente N°21,148 en la presente legislatura. SEXTO: Comunique a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Alcaldía. SEGUNDO: Se apoya en todos sus extremos el Expediente N°21148, denominado MODIFICACION A LA LEY DE CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL F1NANCSAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", LEY 8890. TERCERO: Se insta a tocios los Concejos Municipales e Intendencias a apoyar el expediente mencionado. CUARTO: Se insta a la UNGL, ANAI y Federaciones Municipales a apoyar el expediente mencionado. QUINTO: Se solicita a los Jefes de Fracción de los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa a apoyar el Expediente N°21148 en la presente legislatura, SEXTO: Se le solicita al Presidente del Congreso a darle un trámite expedito según el Reglamento de la Asamblea Legislativa, al Expediente N°21.148 en la presente legislatura. SETIMO: Comunique a la Asociación Cruz Roja Costarricense. OCTAVO: Comunicar a los 57 Diputados de la Asamblea Legislativa. NOVENO: Comunicar a todos los Comités Auxiliares de la Cruz Roja del país para que apoyen el proyecto de ley."

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal, el oficio 2607/2020, suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, para su estudio y recomendación al Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Concejo Municipal de Quepos.

ARTÍCULO 22. Se conoce Oficio AL-CPEM-875-2020 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 21.900. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto de ley: Expediente N°

21.900 “LEY DE BONO SOLIDARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR POR LAS REPERCUSIONES DE LA EPIDEMIA COVID19 MEDIANTE REDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LA LEY N° 10, LEY DE LICORES Y SUS REFORMAS Y LA LEY 5792, REFORMADO POR LA LEY 9036.”, el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; que vencen el día 23 de junio. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 3 de julio. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 23. Se conoce Oficio CPEM-017-2020 de Erika Ugalde Camacho Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 21.842. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto de ley 21.842 “AUTORIZACION DE UNA REDUCCION Y CONDONACION TRIBUTARIA AL REGIMEN MUNICIPAL”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 03 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMID: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24. Se conoce Oficio CPEM-017-2020 de Erika Ugalde Camacho Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 21.553. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud de la moción 6-2 aprobada, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto dictaminado del proyecto 21.553 “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY N.° 7798 “CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD”, DE 29 DE MAYO DE 1998, Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA INTERVENCIÓN DE RUTAS CANTONALES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25. Se conoce Oficio HAC-094-2020 de Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisiones Legislativas VI, Asamblea Legislativa, correo electrónico fsanchez@asamblea.go.cr; victoria.vicente@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la señora Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, diputada Silvia Hernández Sánchez, les remito la consulta del Texto del Expediente N°21.883, "LEY DE CONTINGENCIA FISCAL PROGRESIVA Y SOLIDARIA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19", el cual adjunto. Le ruego evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2418, 2243-2257, 2243-2258, o a la direcciones electrónicas: fsanchez@asamblea.go.cr; victoria.vicente@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 26. Se conoce Oficio 08812, DFOE-SD-1099 de Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área Contraloría General de la República, Contraloría General de la Republica, correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr. Asunto: Comunicación del estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Belén. Para su conocimiento y fines consiguientes, y con la solicitud de que este oficio se comunique a los miembros del Concejo Municipal, en la próxima sesión que se celebre, me permito informarle que la Contraloría General de la República, como parte de sus competencias constitucionales y legales, realiza esfuerzos para propiciar el fortalecimiento de la gestión pública, por medio de la fiscalización posterior de la Hacienda Pública, entre otros. Producto de dicho proceso, se emiten informes de auditoría que contienen disposiciones y recomendaciones, las cuales son objeto de seguimiento por parte del Órgano Contralor, a fin de asegurar la debida adopción de mejoras a partir de estas, por los sujetos fiscalizados.

En ejercicio de esta competencia, este Órgano Contralor ha efectuado, entre otros, auditorías en esa Municipalidad, en las cuales se identificaron oportunidades de mejora relevantes, cuya atención podría coadyuvar en el desempeño de sus funciones, el fortalecimiento del sistema de control interno, e impactar positivamente el servicio público que presta a la ciudadanía esa Municipalidad. En ese sentido, en el marco del seguimiento que se ejecuta, el cual se regula en los "Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General en sus informes de auditoría"[3], adjunto un reporte con el detalle de las disposiciones que se encuentran en proceso de cumplimiento y el plazo otorgado para su atención. Lo anterior, con el propósito de que esa Municipalidad cuente con un insumo importante que le oriente en el proceso de toma de decisiones, a efecto de dirigir los esfuerzos

---

[3] *Resolución R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta N° 242 de 14 de diciembre de 2015, donde se emiten lineamientos aplicables a las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General, que regulan el proceso de documentación, implementación y continuidad de las acciones correctivas y la rendición de cuentas, relativos al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas.*

institucionales que sean necesarios para resolver, ejecutar y dar continuidad a las acciones correctivas que procedan.

Para efectos de conocer con mayor detalle los hallazgos determinados en las auditorías realizadas, en los que se sustentan las disposiciones emitidas, en la dirección electrónica www.cgr.go.cr están disponibles los informes emitidos por esta Contraloría General y comunicados a cada sujeto fiscalizado. Así también, en cuanto a las acciones en que se ha avanzado para la atención de lo dispuesto en cada informe, en esa entidad consta el expediente de cumplimiento respectivo, conformado por todos los documentos que respaldan lo actuado[4]. Finalmente, considerando la obligatoriedad[5] en el cumplimiento de las disposiciones emitidas a ese Concejo Municipal y dado que el plazo otorgado para la atención de la disposición 4.7 del informe N.° DFOE-AE-IF-00014-2014 se encuentra vencido, se establece un período de tres meses para su atención, a partir de la recepción de esta comunicación, plazo en el cual deberá remitirse a la Contraloría General la documentación que acredite su cabal cumplimiento.

REPORTE DE DISPOSICIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO,
EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
AL 11/06/2020

Disposición		Fecha de vencimiento
INFORME N.° DFOE-AE-IF-00014-2014, AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA PARA EL RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA		
4.5	AL DR. JULIO JURADO FERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, A LA ARQ. SONIA MONTERO DÍAZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Y A LOS SEÑORES ALCALDES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA GAM Elaborar en forma conjunta la propuesta de estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos, y someterla a la aprobación del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y de los Concejos Municipales respectivos. Corresponderá al Sistema Nacional de Áreas de Conservación remitir a la Contraloría General: a) Copia de los oficios mediante los cuales se remite la propuesta de estrategia para su aprobación, a más tardar el 31 de julio de 2015, b) Copia de los acuerdos del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y los Concejos Municipales de la Gran Área Metropolitana aprobando la estrategia de cita, en cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.7 de este informe, a más tardar el 29 de febrero de 2016. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.	Vencida

[4] *Lineamiento 4 de la citada Resolución R-DC-144-2015, sobre "Expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones".*

[5] *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y 12 de la Ley General de Control Interno, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República son de acatamiento obligatorio, y a los funcionarios destinatarios de dichas órdenes les corresponde vigilar en todo momento por su cabal cumplimiento, dentro de los plazos establecidos al efecto.*

4.6	DR. JULIO JURADO FERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, A LA ARQ. SONIA MONTERO DÍAZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Y A LOS SEÑORES ALCALDES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA GAM Elaborar en forma conjunta la propuesta de estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos, y someterla a la aprobación del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y de los Concejos Municipales respectivos. Corresponderá al Sistema Nacional de Áreas de Conservación remitir a la Contraloría General: a) Copia de los oficios mediante los cuales se remite la propuesta de estrategia para su aprobación, a más tardar el 31 de julio de 2015, b) Copia de los acuerdos del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y los Concejos Municipales de la Gran Área Metropolitana aprobando la estrategia de cita, en cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.7 de este informe, a más tardar el 29 de febrero de 2016. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.	Vencida
4.7	AL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INVU Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA Resolver acerca de la propuesta de estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, que le someta a conocimiento, según corresponda, el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la Presidente Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Alcalde respectivo. Remitir al Sistema Nacional de Áreas de Conservación copia del acuerdo que resuelva sobre el particular, a más tardar dos meses a partir de la fecha en la cual les sea remitida la propuesta de estrategia. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.	Vencida[6]
INFORME N.° DFOE-DL-IF-00006-2019, AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP) EN 21 MUNICIPALIDADES DEL PAÍS.		
4.4	A LOS ALCALDES (AS) DE LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELITA, BELÉN, BUENOS AIRES, CAÑAS, COTO BRUS, DESAMPARADOS, DOTA, EL GUARCO, ESCAZÚ, LIMÓN, OREAMUNO, PALMARES, SAN ISIDRO, SAN CARLOS, SANTA ANA, TURRIALBA Y UPALA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Diseñar, formalizar, divulgar e implementar una estrategia de coordinación, comunicación, seguimiento y control, considerando como mínimo incorporar las actividades descritas en el párrafo 2.4 del presente informe, con el fin de que le permita a la Alcaldía, la Dirección Financiera y al departamento contable mejorar la gestión del proceso de implementación y aplicación de las NICSP en ese gobierno local, en el plazo máximo establecido en el artículo N.° 27 de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Para acreditar el cumplimiento de lo anterior deberá remitir a la Contraloría General, la siguiente información:	Vencida

[6] *Se establece al Concejo Municipal un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de esta comunicación, como fecha para el cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en "Proceso de cumplimiento", cuyo plazo otorgado se encuentra vencido.*

	- Al 16 de agosto de 2019 un oficio donde se indique que se diseñó, formalizó y divulgó el mecanismo solicitado en esta disposición. - Al 30 de septiembre de 2019 un oficio donde se indique que se inició la implementación del mecanismo solicitado en esta disposición. (Ver párrafos 2.2 al 2.9)	
4.5	A LOS ALCALDES (AS) DE LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELITA, ATENAS, BELÉN. BUENOS AIRES, CAÑAS COTO BRUS, ESCAZÚ, EL GUARCO, DESAMPARADOS, DOTA, LIMÓN, OSA, OREAMUNO, PALMARES, SAN CARLOS, TARRAZÚ, TURRIALBA Y UPALA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Diseñar, formalizar, divulgar e implementar un plan formal de capacitación que incorpore el personal involucrado directamente en el proceso de implementación y aplicación de las NICSP (Dirección Financiera, Unidad Contable y Unidades Primarias de Registro) acorde a los temas que les compete y a los recursos disponibles de la municipalidad, con el propósito de que se establezca un programa continuo de capacitación. Para acreditar el cumplimiento de lo anterior se deberá remitir a la Contraloría General, la siguiente información: -Al 31 de octubre de 2019, un oficio donde se indique que se diseñó, formalizó y divulgó el plan de capacitación. -Al 31 de enero de 2020, un oficio donde se indique que se inició la implementación del plan formal de capacitación. (Ver párrafos 2.2 al 2.9)	31/01/2020
4.7	A LOS ALCALDES (AS) DE LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELITA, ATENAS, BELÉN, BUENOS AIRES, CAÑAS, CORREDORES, COTO BRUS, DESAMPARADOS, DOTA, EL GUARCO, OREAMUNO, PALMARES, SANTA ANA, TURRIALBA Y UPALA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Identificar los riesgos asociados al proceso de implementación de las NICSP, y desarrollar mecanismos que permitan analizar, controlar y mitigarlos. Para acreditar el cumplimiento de lo anterior deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente: -Al 31 de enero de 2020, un oficio donde se indique que se identificaron los riesgos asociados al proceso de implementación de las NICSP. -Al 31 de marzo de 2020, un oficio donde se indique que se inició con la implementación de los mecanismos de acción para analizar, controlar y mitigar los riesgos previamente identificados. (Ver párrafos 2.2 al 2.9).	31/03/2020

El Regidor Propietario Luis Rodriguez, dice que, en relación a la recomendación en referencia a las áreas de protección, están pidiendo un Plan de Acción, para decir como se ira haciendo una recuperación gradual de las áreas de protección en todos los Cantones mencionados, incluido Belén, quiere tomar en cuenta que el Plan de Acción sea conocido por el Concejo y no solo la respuesta a la Contraloría.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la Republica. **SEGUNDO:** Se establece un período de tres meses para su atención, a partir de la recepción de esta comunicación, plazo en el cual deberá remitirse a la Contraloría General la documentación que acredite su cabal cumplimiento. **TERCERO:** Solicitar al Alcalde Municipal copia de la respuesta que se brinde a la Contraloría y su respectivo Plan de Acción.

ARTÍCULO 27. Se conoce Oficio CEPDA-027-20 de Alejandra Bolaños Guevara, Jefe de Área de Comisiones Legislativas VIII, Asamblea Legislativa, correo electrónico Asamblea Legislativa, COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta texto base proyecto 21.847. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de ley 21.847: Ley de Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerirlo, se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 6 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2217, 2243-2445, 2243-2263, 2243-2065 o el correo electrónico COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la COMAD para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28. Se conoce Oficio CPEM-032-2020 de Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 21.805. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto de ley 21.805 "LEY PARA FIJAR LIMITE A LA REELECCION EN ALCALDIAS, REGIDURIAS Y CONCEJALIAS", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 07 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29. Se conoce Oficio S.G.255-2020 de Lic. Jason Angulo Chavarría, Secretario a.i. del Concejo Municipalidad de Garabito. Asunto: Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU. El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 6-2020, celebrada el 08 de junio del 2020, artículo IV, inciso H, Acuerda por unanimidad en forma definitiva. Con dispensa de trámite de comisión "dar voto de apoyo en donde se manifiesta oponiéndose a la actualización del reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo INVU, en el diario oficial la Gaceta No. 216, Alcance 252, del 13 de noviembre de 2019. No entre en vigencia, hasta tanto no se haya discutido ampliamente en las mesas de dialogo que se desarrollan en este momento y que mejor permitan una mejora en su redacción, solicitarlo al presidente de la república el señor Carlos Alvarado Quesada y a las personas anotadas en el oficio, apoyando al acuerdo tomado en la Municipalidad de Hojancha, mediante oficio SCMH-163-2020.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Garabito.

ARTÍCULO 30. Se conoce Oficio CPEM-034-2020 de Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 21.901. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto de ley 21.901 "CONDONACION TEMPORAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS Y EMPRESAS JURIDICAS (PATENTADOS) PRODUCTO DEL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID 19.", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 07 de julio. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31. Se conoce Oficio S.G.260-2020 de Lic. Jason Angulo Chavarría, Secretario a.i. del Concejo Municipalidad de Garabito. Asunto: B) Oficio MG-PST-015-2020 Solicitud al Concejo Municipal sobre nuevo reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU. Voto de apoyo. El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 6-2020, celebrada el 08 de junio del 2020, artículo IV, inciso B, acuerda por unanimidad y en forma definitiva. Acoger con dispensa de trámite lo solicitado en el oficio MG-PST-015-2020 de fecha 04 de junio de 2020, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal y suscrito por el Ing. Top. Billy Berrocal Alpízar analista de procesos asistenciales- Servicios Técnicos y con el visto buenos de la Ing. Susana Rodríguez Chaverri, Coordinadora de Servicios Técnicos, dando el voto de apoyo a lo siguiente:
Asunto: Se solicitan acuerdos al Concejo Municipal sobre nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.

1-Solicitar al señor presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, que gire la directriz necesaria de que en este reglamento no entre en vigencia hasta tanto se haya levantado la alerta sanitaria y estado de emergencia producto de las pandemia COVID-19 y que se hayan discutido ampliamente en las mesas de dialogo que se desarrollan en este momento para mejora en su redacción tomando en cuenta las observaciones de las corporaciones municipales.

2-Solicitar al Arquitecto Tomás Martines Baldares, Presidente Ejecutivo del INVU, que el Reglamento no entre en vigencia hasta que: a) Se haya levantado la alerta sanitaria y estado de emergencia producto de las pandemia COVID-19 , b) se llegue a un acuerdo con la redacción de los artículos que se estudian en las mesas de dialogo, y c) Que el reglamento sea aplicable siempre y cuando exista la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus área de expansión.

3- Solicitar muy respetuosamente a los señores diputados y señoras diputadas, que conforman la Comisión de Asuntos Municipales, realizar las gestiones necesarias a efecto de que no se permita la entrada en vigencia hasta tanto se haya concluido y llegado a un acuerdo en la redacción de los artículos que en estos momentos se discuten en la mesa de dialogo y que se cuente con el protocolo que permita la delimitación de cuadrantes urbanos y áreas de expansión." Dar el voto de apoyo en donde se manifiesta la oposición a la actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo INVU, en el diario Oficial la Gaceta No. 216, alcance 252 del 13 de noviembre del 2019. No entre en vigencia, hasta tanto no se haya discutido ampliamente en las mesas de dialogo que se desarrollan en este momento y que mejor permitan una mejora en su redacción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Garabito.

A las 7:00 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal